



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2024-I12-002210

Lima, 30 de setiembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01373-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1452-2024-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS
SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS
SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L. – AV. LAMBAYEQUE
CA. SAN FERNANDO NRO. 299, PUEBLO JOVEN
SANTA ANA
UBICACIÓN : AV. LAMBAYEQUE CA. SAN FERNANDO NRO.
299, PUEBLO JOVEN SANTA ANA, DISTRITO
JOSÉ LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE
CHICLAYO
SECTOR : HIDROCARBUROS
COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
MATERIA : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00503-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 4 de agosto de 2025, el expediente N° 1452-2024-OEFA/DFAI/PAS; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. La Oficina Desconcentrada de Lambayeque (en adelante, **Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión² el 19 de junio de 2024 (en adelante, **Supervisión Regular 2024**). Esta supervisión tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en las normas ambientales y los instrumentos de gestión ambiental de la unidad fiscalizable. Dicha unidad, cuyo titular es Empresa de Transportes de Residuos Sólidos Gámez E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**), se encuentra ubicada en la Av. Lambayeque Ca. San Fernando N° 299, Pueblo Joven Santa Ana, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.
2. Los resultados de la Supervisión Regular 2024 fueron consignados en el Acta de Supervisión suscrita el 19 de junio de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**) y en el Informe Final de Supervisión N° 0084-2024-OEFA/DSEM-LAM de fecha 29 de agosto de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**). En este último

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20542902338.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

“Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión

La acción de supervisión se clasifica en:

a) **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.

(...)”

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.

(...)”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

documento, la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos identificados durante la supervisión, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental vigente³.

3. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) mediante Resolución Subdirectoral N° 00351-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 25 de abril de 2025 y notificada el 28 de abril de 2025⁴, imputándole las presuntas infracciones administrativas detalladas en la Tabla N° 1 de dicha Resolución.
4. El 26 de mayo de 2025⁵, el administrado presentó su escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral (en lo sucesivo, **escrito de descargos**) mediante el cual expuso sus alegatos en contra de los hechos imputados, y a su vez, solicitó acogerse al beneficio de reducción de multa reconociendo la responsabilidad administrativa de los hechos imputados N° 1 (de forma parcial), 3, 4, 5, 6, 7 (de forma parcial) y 9.
5. En ese sentido, mediante Memorando N° 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de julio de 2025, se informó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en lo sucesivo, **SSAG**) sobre el reconocimiento de responsabilidad administrativa efectuado por el administrado respecto de los hechos imputados N° 1 (de forma parcial), 3, 4, 5, 6, 7 (de forma parcial) y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. El 04 de agosto de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 01717-2025-OEFA/DFAI-SSAG, que contiene la propuesta del cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 13 de agosto de 2025, mediante la Carta N° 00827-2025-OEFA/DFAI, se notificó⁶ al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00503-2025-OEFA/DFAI/SFEM del 04 de agosto de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción** o **IFI**)⁷, conjuntamente con el Informe N° 01717-2025-OEFA/DFAI-SSAG, otorgándole diez (10) días hábiles para la presentación de descargos.
8. No obstante, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 8° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁸, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), a la fecha de emisión de la presente resolución; y, luego de la búsqueda efectuada al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en

³ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA “Artículo 19°.- evaluación de resultados**
Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...).

⁴ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 342180.

⁵ Escrito con registro N.º 2025-E01-070250.

⁶ El acuse de la constancia electrónica con código de operación 368745 fue recibido el 12 de agosto de 2025 a la 08:37:36 pm, por lo que se considera notificado el día miércoles 13 de agosto de 2025.

⁷ El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG.

⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD “Artículo 6.- Presentación de descargos**
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

adelante, **SIGED del OEFA**), se advierte que el administrado no ha presentado escrito de descargo al Informe Final de Instrucción, pese haber sido notificado el 13 de agosto de 2025, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20^º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante la Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM¹⁰, conforme se observa a continuación:

Cuadro N° 1 – Acuse de recibo de notificación electrónica del Informe Final de Instrucción



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

RUC: 20542902338
RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.
CASILLA ELECTRÓNICA: 20542902338.1@casillaelectronica.oefa.gob.pe
ALERTA INFORMATIVA ENVIADA A:
CORREO ELECTRÓNICO: ESTACIONDESERVICIOSGAMEZ@GMAIL.COM
CELULAR: 944128046

CÓDIGO DE OPERACIÓN	DOCUMENTO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE DEPÓSITO	FECHA RECIBIDO	CÓDIGO DESPACHO SIGED
368745	CARTA N° 00827-2025-OEFA/DFAI [CARTA 00827-2025-OEFA-DFAI.pdf] (Documento principal)	04-08-2025 04:10:54 PM	04-08-2025 04:10:54 PM	12-08-2025 08:37:36 PM	501606
ANEXOS 1. INFORME N° 01717-2025-OEFA/DFAI-SSAG [INFORME N 01717-2025-OEFA-DFAI-SSAG.pdf] 2. INFORME N° 00503-2025-OEFA/DFAI-SFEM [IFI 0503-2025-OEFA-DFAI-SFEM.pdf]					

Fuente: SIGED del OEFA

9. El 30 de setiembre de 2025, la SSAG emitió el Informe N° 02380-2025-OEFA/DFAI-SSAG en el cual se consignó el cálculo de multa para el presente PAS.

II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

⁹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

¹⁰ Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

10. En el escrito de descargos, el administrado ha reconocido expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados N° 1 (de forma parcial), 3, 4, 5, 6, 7 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 2: Reconocimiento de responsabilidad de los hechos imputados 1 (de forma parcial), 3, 4, 5, 6, 7 (de forma parcial) y 9

<u>Hecho imputado N° 1 (referido a no ejecutar los monitoreos trimestrales en el observación de la cajuela porta tanques)</u> 3.14. Reconocemos el incumplimiento de la obligación de efectuar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques, pero solicitamos consideren la prueba de hermeticidad del año 2021, en el que se obtiene como resultado de la inspección que el sistema de tanque enterrado se encuentra CONFORME en cumplimiento con el D.S 064-2009-EM y D.S 024-2012-EM, en consecuencia, se tiene acreditado que no existen derrames ni riesgo de impactos en el subsuelo; además, se considere como atenuante la implementación antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador el registro de verificación de pozas de fugas y derrames, y el procedimiento ante los casos de presencia de líquidos, lo que advierte la voluntad de corregir nuestro comportamiento.
<u>Hecho imputado N° 3 y 4</u> 3.26. Por ello, reconocemos el incumplimiento de la obligación de realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido, durante los cuatro trimestres (1er, 2do, 3er y 4to trimestre) del año 2023 y el primer trimestre del año 2024, conforme a lo establecido en el ITS.
<u>Hecho imputado N° 5</u> 3.33. Reconocemos el incumplimiento de no haber presentado el Informe Ambiental Anual del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa vigente; pero además de la reducción de la multa por el reconocimiento de la infracción, se debe considerar para el cálculo de la multa que presentamos de forma extemporánea el 28 de agosto de 2024 el mencionado informe, lo que deben evaluar, debido a que finalmente se ejecutó el gasto para el cumplimiento de nuestra obligación ambiental.
<u>Hecho imputado N° 6</u> 3.40. Reconocemos el incumplimiento de haber presentado el Informe Ambiental Anual del periodo 2023 con información incompleta, y solicitamos puedan considerar para el cálculo de la multa que finalmente se realizó el gasto para el cumplimiento de nuestra obligación ambiental; a pesar de ello, la empresa contratada no cumplió con la totalidad de la información que debe contemplarse en el mencionado informe.
<u>Hecho imputado N° 7 (respecto al periodo 2023)</u> 3.55. En consecuencia, se reconoce el incumplimiento de no reportar en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto N.° 1278 del periodo 2023.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho imputado N° 9

3.73. Al respecto, considerando el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N.º 027-2017-OEFA/CD, sobre la oportunidad y el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

3.74. Reconocemos el incumplimiento de no haber presentado la totalidad de la información requerida por la autoridad supervisora en el plazo establecido.

Fuente: Escrito de descargos, folios 2 al 16.

11. El marco normativo aplicable al reconocimiento de responsabilidad se encuentra establecido en el literal a) del TUO de la LPAG¹¹, el cual determina que cuando un administrado reconoce de forma expresa y por escrito su responsabilidad sobre la comisión de una infracción, dicho reconocimiento constituye un atenuante de la responsabilidad administrativa.
12. Esta disposición se complementa con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por RPAS¹², que específicamente reconoce la facultad del administrado de efectuar dicho reconocimiento en sus descargos, confirmando su naturaleza de condición atenuante para la determinación de la sanción.
13. Adicionalmente, el artículo 13° del RPAS¹³ establece un sistema de reducción de multas aplicable a los casos de reconocimiento de responsabilidad. Este sistema

¹¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 257°. - Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones
 [...]”
 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
 a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
 [...]”

¹² **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 6°. - Presentación de descargos
 [...]”
 6.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción.

¹³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**
“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad
 13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.
 13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
 13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

contempla reducciones del 30% o 50% del monto de la multa, porcentajes que se determinan según el momento procesal en que el administrado efectúe el reconocimiento.

14. En el presente caso, el reconocimiento efectuado por el administrado cumple con los requisitos establecidos en la normativa, siendo preciso, conciso, claro, expreso e incondicional. Además, al haberse realizado durante el periodo comprendido entre el inicio del PAS y la presentación de los descargos a la imputación de cargos, corresponde aplicar la reducción máxima del cincuenta por ciento (50%) sobre la multa que se determine.
15. Este descuento del 50% será aplicado durante el cálculo final de la multa correspondiente, en estricto cumplimiento de las disposiciones normativas antes citadas.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que:**

- **No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento.**
- **No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.**
- **No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.**

a) **Marco normativa aplicable**

16. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)¹⁴ señala que cualquier actividad que desarrolle una unidad fiscalizable relacionada con construcciones, obras, servicios, así como otras actividades que implique políticas, planes y programas susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en lo adelante, **SEIA**), mientras que aquellas actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse de conformidad con la normativa ambiental específica en la materia.
17. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)¹⁵, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

¹⁴ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"
24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."

¹⁵ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**
"Artículo 15°.- Seguimiento y control:"
15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores."



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

18. Por su parte, el artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante, **RPAAH**)¹⁶ dispone que previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular de dichas actividades está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.
19. En esa misma línea, en el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA¹⁷, se establece que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan del estudio ambiental, así como son exigibles, durante la fiscalización, todas las demás obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
20. Asimismo, conforme se ha pronunciado el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) del OEFA, de manera reiterada y uniforme¹⁸, se debe entender que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual deben ser efectuados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Ello así, toda vez que se encuentran orientados a prevenir o revertir en forma progresiva, según sea el caso, la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
21. De lo expuesto, se tiene que los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen la obligación fiscalizable por el OEFA (i) de contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) de cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.
- b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental**
22. De acuerdo a la Declaración de impacto Ambiental aprobada mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 231-2007-GR.LAMB/DREMH del 28 de diciembre de 2007 (en adelante, **DIA**); se señalan las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección:

Cuadro N° 3: Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales

¹⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

¹⁷ Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

“Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto

Todas las medidas compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

¹⁸ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Resolución Directoral Regional Sectorial N° 231-2007-GR.LAMB/DREMH del 28 de diciembre de 2007 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, CORRECCIÓN DE IMPACTOS Etapas de operación Páginas 10 – 12	MEDIDAS DE PREVENCIÓN - En zonas donde se almacenan combustibles, el cajón portatanques será de concreto armado e impermeabilizado con sika; la zona donde se estacionan los vehículos para abastecerse de combustibles, así como la zona de descarga de combustible, llevará una losa de concreto armado de 0.20 mts de espesor, para evitar cualquier tipo de contaminación del suelo, aguas subterráneas o aguas superficiales en caso de derrames. - Los tanques y tuberías serán cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva. - La cajuela de tanques llevará por cada tanque un pozo de observación de fugas. - Todas las conexiones superiores de los tanques llevarán tapas de ajuste hermético. - Cada tanque de combustible, en la zona de descarga llevará también una tapa de ajuste herméticos y alrededor de esta se instalará un contenedor de derrame.
	MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN PREVIAS <u>Impactos en el aire:</u> - Serán generados por gases de combustión principalmente en los venteos; se instalarán en las gasolinas válvulas de presión y vacío. - En derrames ocasionados en el patio de maniobras se recurrirá a secar el piso con trapos, naípe u arena, según sea el caso. - La Zona de tanques, zona de descarga de combustibles y zonas adyacentes a las islas será de concreto armado e impermeabilizado con sika.
	<u>Impactos en el suelo:</u> - Son los originados por derrames de combustibles, principalmente en líneas y tanques; se efectuarán monitoreos trimestrales en los pozos de observación de las cajuelas. - En derrames ocasionados en el patio de maniobras se recurrirá a secar el piso con trapos, naípe u arena, según sea el caso. - La Zona de tanques, zona de descarga de combustibles y zonas adyacentes a las islas será de concreto armado e impermeabilizado con sika.
	<u>Impactos ocasionados por el ruido:</u> - La sala de máquinas en el probable caso que se produjeran ruidos por encima de los 80 dB se procederá a insonorizar el ambiente, para lo cual se utilizará un doble muro, con plancha de tecknopor de 1" de espesor entre ambos muros. (...) si estos ruidos se produjeran en el patio de maniobras con una intensidad mayor a 80 dB; el personal utilizará protectores auditivos. <u>Impactos ocasionados al personal:</u> Para evitar accidentes, se ha previsto colocar avisos y señalizaciones de seguridad.

Fuente: DIA, folios 10 y 11.

23. En virtud del cuadro anterior, se observa que el administrado se comprometió a:

- La cajuela de tanques llevará, por cada tanque, un pozo de observación de fugas
- Efectuar monitoreos trimestrales en los pozos de observación de las cajuelas de los tanques.
- Los tanques y tuberías serán cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.

c) **Análisis del hecho imputado N° 1**

Sobre el compromiso de instalar los pozos de observación de fugas y/o derrames en cada tanque de almacenamiento

24. Durante la Supervisión Regular 2024, se verificó que, la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, se ubica entre la zona de islas de despacho y el edificio administrativo, en un área de 40 m² (8.00 m de largo por 5.00 m de ancho), donde se encuentran instalados tres (3) tanques soterrados, conforme el siguiente detalle:

- Tanque 1: con capacidad de 2820 galones para Gasohol Regular.
- Tanque 2: con capacidad de 1756 galones para Diésel B5 S-50.
- Tanque 3: con capacidad de 4580 galones para Diésel B5 S-50.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

25. En base a lo anterior, según el compromiso se debió instalar (3) pozas de observación de fugas, por lo que durante la supervisión, se preguntó a la representante del administrado sobre las referidas pozas de observación y/o detectoras de fugas y derrames, quien señaló desconocer su ubicación; sin embargo, del recorrido por la zona de almacenamiento de combustibles líquidos se observó al costado de la zona de ingreso del Tanque 2, una tapa metálica de 0.20 m de diámetro¹⁹, la cual no pudo ser verificada ya que se encontraba totalmente sellada.

Cuadro N° 4: Poza de observación de fugas o derrames de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos



Fuente: Anexos al Acta de Supervisión

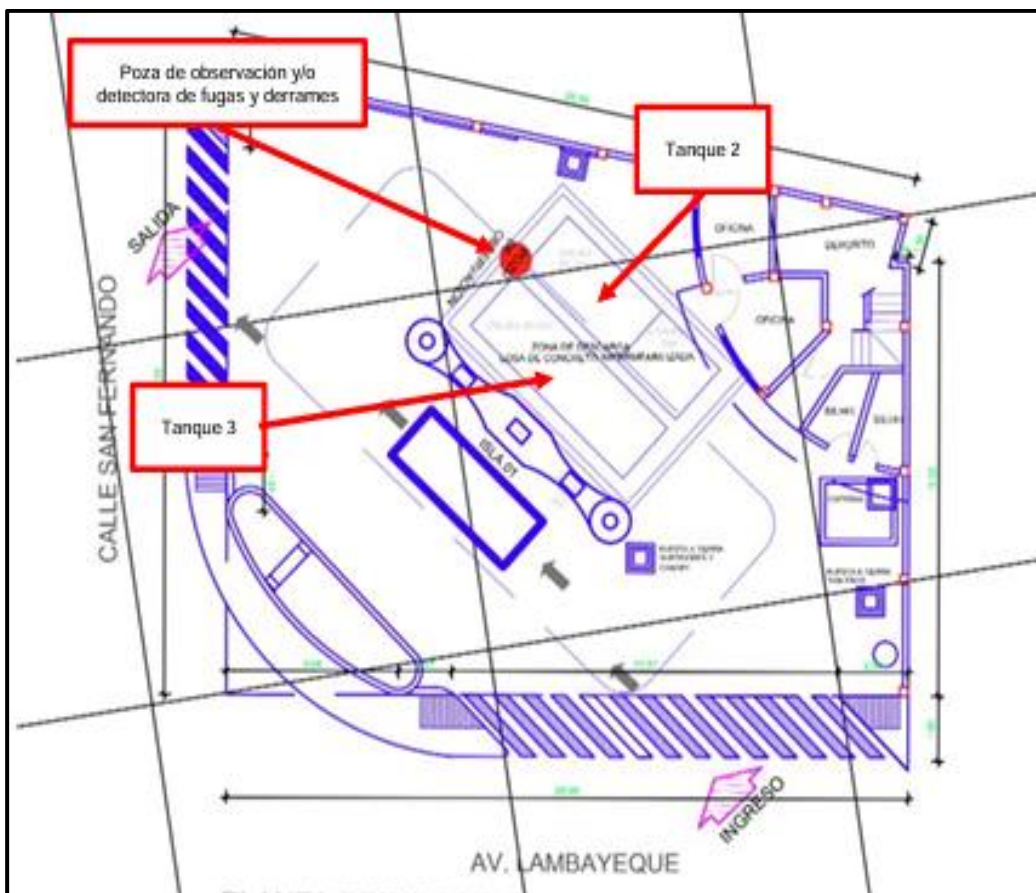
26. Por tal motivo, mediante Acta de supervisión se solicitó el Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle, entre otros, la ubicación de las pozas de observación y/o detectoras de fugas y derrames; en respuesta, mediante la Carta S/N de fecha 3 de julio de 2024 (en adelante, **descargo al Acta**)²⁰ el administrado remitió un plano con la ubicación de la única poza detectora de fugas y derrames del establecimiento y un registro fotográfico de la misma:

Cuadro N° 5: Ubicación de la poza de observación y/o detectora de fugas o derrames de la unidad fiscalizable

¹⁹ TimePhoto_20240619_084200 de la carpeta fotográfica del anexo del Acta de supervisión.
GX00 5 FGYT GX00 5 FGYT47

²⁰ Respuesta al Requerimiento N° 2 y 4 del Acta de Supervisión y Anexo 02, adjunto a la Carta S/N, con Registro N° 2024-E01-075680. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 03 de julio de 2024 a las 19:30 horas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Descargo al Acta, Anexo 2.

Cuadro N° 6: Poza de observación y/o detectora de fugas o derrames del establecimiento



Fuente: Descargo al Acta, folios 7 y 8

27. A partir de la revisión de la información remitida por el administrado, **se verificó que la zona de almacenamiento de combustibles líquidos cuenta con solo una (1) poza de observación y/o detectoras de fugas o derrames, ubicada en**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

una zona central entre los Tanques 2 y 3, y corresponde a la tapa metálica verificada en la supervisión; por lo tanto, se evidenció que el administrado no instaló la totalidad de las pozas de observación; es decir, una poza por cada tanque conforme a lo establecido en su DIA; contraviniendo a su compromiso previamente asumido.

Sobre el compromiso de efectuar monitoreos trimestrales en los pozos de observación de las cajuelas

28. Durante la Supervisión Regular 2024, la representante del administrado indicó que desconoce las acciones de monitoreo o verificación de la poza de observación y/o detector de fugas y derrames, por lo que mediante el Acta de Supervisión, se le solicitó al administrado presentar un documento en donde se describa las acciones de verificación de las pozas detectoras de fugas y derrames de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos detallando la frecuencia y fecha de ejecución, sus resultados, fotografías y/o videos fechados y georreferenciados.
29. En respuesta, en su descargo al Acta, el administrado adjuntó dos fotografías de la única poza de observación del establecimiento, conforme se evidencia a continuación:

Cuadro N° 7: Imágenes de la única poza de observación del establecimiento, presentadas por el administrado

RESPUESTA.-

Se presenta fotos de la poza de observación donde no se verifica presencia de agua u otro líquido. Se ha implementado un registro de VERIFICACION DE POZAS DE FUGAS Y DERRAMES, además se implementará un procedimiento ante los casos de presencia de líquidos, tipo de líquido, etc.



Poza de observación.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Poza de observación en la cajuela.

Fuente: Descargo al Acta, folios 7 y 8

30. Asimismo, el administrado indicó que implementó un registro de verificación de pozas de fugas y derrames, no obstante, este no ha sido adjuntado. Señaló, a su vez, que implementará un procedimiento ante los casos de presencia de líquidos. En suma, a partir de todo lo expuesto, se infiere que el administrado no ha efectuado ningún monitoreo o la verificación en los pozos de observación, toda vez que no ha presentado evidencia de haberlos realizado.
31. Asimismo, en su documento de descargo antes señalado²¹, el administrado remitió los últimos certificados de hermeticidad de los tanques y tuberías de combustibles líquidos que registran como fecha de fabricación 11/2007, de los cuales se verificó que los tanques de la unidad fiscalizable tienen más de 16 años de antigüedad, hecho que fue contrastado con las placas de identificación de los tanques 1 y 3 durante la supervisión:

Cuadro N° 8: Certificados de hermeticidad de los tanques y tuberías de la unidad fiscalizable

²¹

Respuesta al Requerimiento N° 1 del Acta de Supervisión, adjunto a la Carta S/N, con Registro N° 2024-E01-075680. De acuerdo al Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA, fue presentado ante la mesa de partes virtual del OEFA el 03 de julio de 2024 a las 19:30 horas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

The image displays four copies of the 'Informe de Inspección de Hermeticidad de Sistemas de Tanques Enterrados' (SH-001) form. Each form is a detailed document used for inspecting the hermeticity of buried tank systems. The forms include sections for: 1. Datos del evaluador (Inspector Data), 2. Datos del sistema (System Data), 3. Información de los componentes del STE (STE Component Information), 4. Documento normativo y procedimiento de inspección (Normative document and inspection procedure), 5. Transmisión (Transmission), 6. Resultados de la inspección (Inspection results), 7. Conclusión de la inspección (Inspection conclusion), and 8. Observaciones (Observations). The forms are signed by the inspector and the evaluated entity, and include a QR code for digital verification.

Fuente: Descargo al Acta, folios 360 al 363

32. De la revisión de la información presentada por el administrado, se desprende que:

- La última prueba que da la conformidad sobre la hermeticidad del sistema de tanques enterrados (tanques y tuberías) fue ejecutada el 19 de octubre de 2021, lo que contribuye a concluir que los tanques no fueron monitoreados o verificados.
- La poza de observación, corresponde a la tapa metálica que no pudo ser aperturada durante la supervisión por encontrarse totalmente sellada y de la cual la representante del administrado señaló desconocer su utilidad.

33. A partir de lo actuado, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela portatanques (zona de almacenamiento de combustibles líquidos), incumpliendo lo establecido en su DIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Sobre el compromiso de que los tanques y tuberías serán cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva

34. Durante la Supervisión Regular 2024, el equipo supervisor del OEFA verificó la presencia de óxido y corrosión en las tapas de ingreso a los tanques (manhole de los tanques 1, 2 y 3), paredes y base de la boca de llenado de los tanques 1, 2 y 3, en las tapas del compartimiento de la zona de ingreso de los tanques 1 y 2, así como en las tuberías de conexión a la bomba sumergible del tanque 3, tal como se muestra²² a continuación:

Cuadro N° 9: Componentes de los tanques verificados durante la supervisión con presencia de óxido y corrosión

Fuente: Anexos al Acta de Supervisión

35. En relación a las acciones de mantenimiento, inspección, verificación y vigilancia de los componentes observados, la representante del administrado señaló que son ejecutadas por personal técnico contratado por la administración; en ese sentido, señaló que envió los informes técnicos sobre mantenimiento preventivos de los

²² TimePhoto_20240619_083416. TimePhoto_20240619_083520. TimePhoto_20240619_083343. TimePhoto_20240619_083520. TimePhoto_20240619_083623. TimePhoto_20240619_083826. TimePhoto_20240619_083829. TimePhoto_20240619_083932 y TimePhoto_20240619_084020 de la carpeta fotográfica del anexo del Acta de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

componentes de la estación de servicios en su descargo al Acta, acompañados de un panel fotográfico, conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 10: Informes técnicos del mantenimiento preventivo de la estación de servicios

N°	Documento	Fecha de emisión/ ejecución	Detalle del mantenimiento
1	Informe técnico	10 de febrero de 2022	Mantenimiento preventivo - Dispensador Premier “C” Tokheim: limpieza del sistema electrónico, cambio de orrines en seleniodes, cambio de empaques en medidores, cambio de filtro del sistema de microfiltro y cambio de extensiones, codos giratorias y pistolas en sistemas de salida. - Bomba sumergible Red Jacke: cambio de terminales del sistema electrónico, cambio de orrines de válvulas, limpieza lubricación de llaves, limpieza de magueras. - Pintado de tapas por corrosión. Vigencia de 12 meses.
2	Informe técnico	22 de mayo de 2023	Mantenimiento preventivo - Dispensador Premier “C” Tokheim: limpieza de terminales del sistema electrónico, cambio de orrines en seleniodes, cambio de empaques en medidores, cambio de filtro del sistema de microfiltro, cambio de extensiones, codos giratorias y pistolas en sistemas de salida. - Bomba sumergible Red Jacke: cambio de terminales del sistema electrónico, cambio de orrines de válvulas, limpieza lubricación de llaves, limpieza de magueras. - Pintado de tapas por corrosión. - Vigencia de 12 meses.
3	Informe técnico	21 de junio de 2024	Mantenimiento preventivo - Dispensador Premier “C” Tokheim: limpieza de terminales del sistema electrónico, cambio de orrines en seleniodes, cambio de empaques en medidores, cambio de filtro del sistema de microfiltro, cambio de extensiones, codos giratorias y pistolas en sistemas de salida. - Bomba sumergible Red Jacke: cambio de terminales del sistema electrónico, cambio de orrines de válvulas, limpieza lubricación de llaves, limpieza de magueras. - Pintado de tapas por corrosión. - Vigencia de 12 meses.
4	Informe técnico	21 de junio de 2024	Mantenimiento de Placas: cambio de Placa Tanque 2.

Fuente: Descargo al Acta, folios 3 al 33.

36. Asimismo, se presenta algunas de las vistas fotográficas adjuntas a los informes técnicos:

Cuadro N° 11: Imágenes de los informes técnicos del mantenimiento preventivo de la estación de servicios



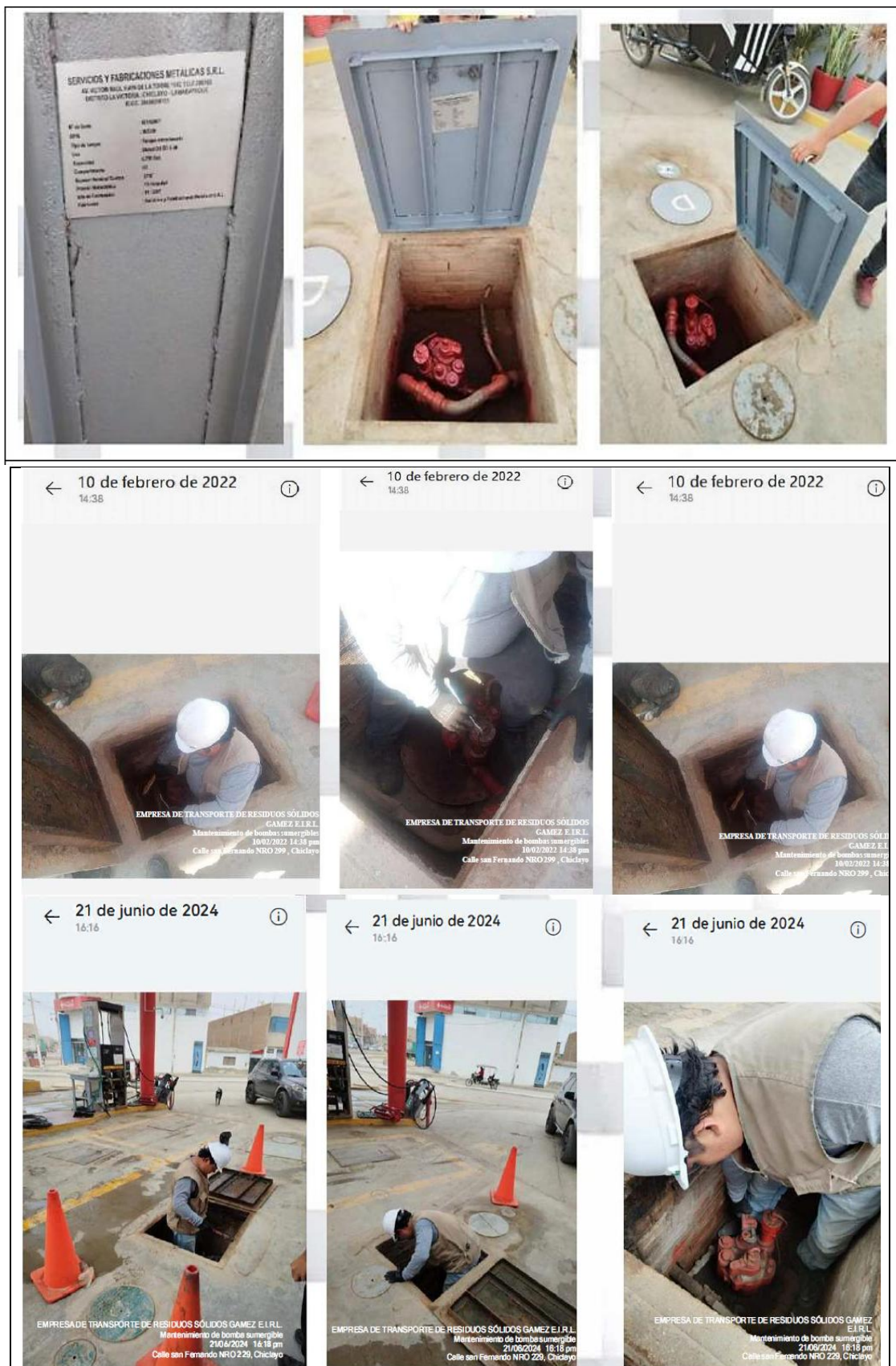
PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

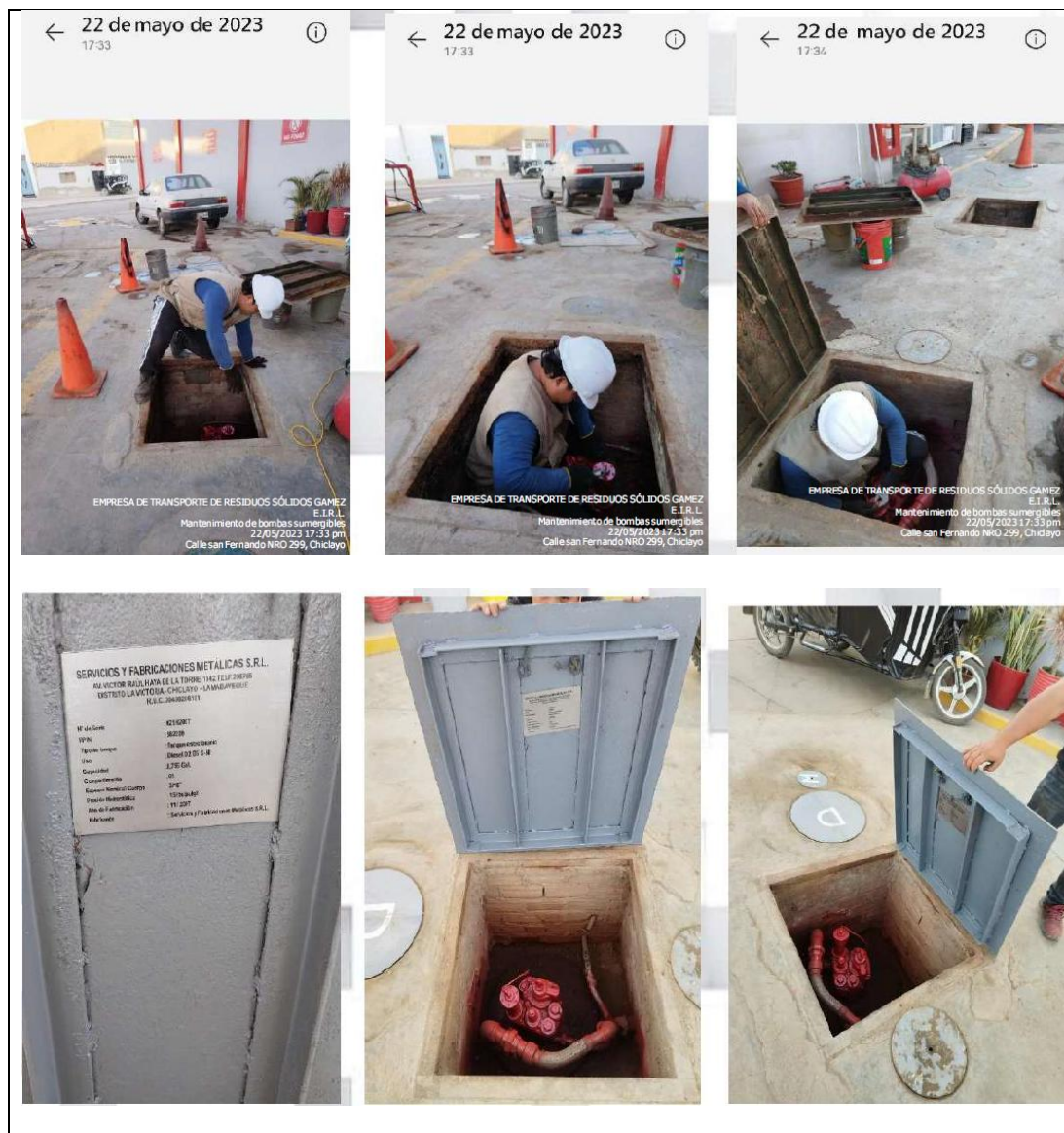
DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoridad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Fuente: Descargo al Acta, folios 11, 15, 19, 394.

37. En ese sentido, del registro fotográfico adjunto se tiene evidencia sobre acciones de pintado de la tapa metálica de la zona de ingreso del tanque 2, superficie de la bomba sumergible y tuberías de dicho compartimiento.
38. No obstante, de la revisión de los informes técnicos, si bien el administrado acredita haber ejecutado acciones de mantenimiento de forma anual, las cuales están orientadas al cambio de repuestos y mantenimiento del dispensador y bombas sumergibles, así como el pintado de tapas por corrosión; estos documentos resultan insuficientes, considerando que los manholes presentaron abundante óxido durante la supervisión.
39. En este punto, cabe señalar que la información presentada por el administrado no acredita que todos los componentes con óxido observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva; por tal motivo, no pudo acreditar romper el nexo causal de la configuración de la conducta infractora.
40. En consecuencia, de conformidad con los medios probatorios actuados y lo verificado por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2024, se evidencia que el administrado incumplió lo establecido en la DIA en los extremos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos, toda vez que:

- No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento.
- No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
- No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.

41. En virtud de la documentación recabada durante la supervisión, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en su instrumento de gestión ambiental respecto a la implementación de sus medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos, por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.

d) Análisis de los descargos a la imputación de cargos del hecho imputado N° 1

d.1) Respecto a la no instalación de una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento

42. Mediante el escrito de descargos, el administrado alegó que la Resolución Subdirectoral incurrió en una imprecisión al señalar la existencia de tres (3) tanques soterrados. En realidad, conforme se detalla en la DIA, el establecimiento opera con dos (2) tanques, uno de los cuales cuenta con dos compartimientos; y que, por lo tanto, la obligación de instalar tres pozas de observación carece de sustento fáctico.
43. Al respecto, conforme a lo señalado por el administrado, de la revisión de la parte resolutive de la DIA se advirtió que la autoridad certificadora aprobó que la unidad fiscalizable cuente con dos tanques de almacenamiento, uno de los cuales cuenta con dos compartimientos, tal como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:			
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA AMPLIACION / MODIFICACIÓN DEL GRIFO "COMBUSTIBLES SEÑOR DE LA MISERICORDIA E.I.R.L., propiedad del Sr. José Gregorio Mírez Tongo, siendo su capacidad total de almacenamiento de 9,156 GLns., distribuido de la siguiente manera:			
N° Tanques	Compartimiento	Tipo de Combustible	Capacidad en Galones
01	01	Diesel 2	4,580
02	01	Gasolina 84	2,820
	01	Gasolina 90	1,756
TOTAL			9,156 GLNS.

dichas instalaciones se ubican en la Av. Lambayeque / Calle San Fernando N° 299, Distrito de José Leonardo Ortiz, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

44. Aunado a ello, el administrado señaló que adquirió el Grifo "Combustibles Señor De La Misericordia E.I.R.L." cuando ya se encontraba en funcionamiento, sin haber participado en su construcción. En este contexto, la existencia de un Informe Técnico Favorable otorgado por Osinergmin fue un factor determinante que generó la legítima confianza de que la infraestructura cumplía con todas las exigencias normativas y de seguridad, incluyendo los compromisos ambientales de la DIA aprobada en 2007. Señaló que dicho informe, al ser emitido por una entidad supervisora del sector, le indujo a creer que la construcción se había realizado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

conforme a la ley; por lo que, invocó la causal de eximente de responsabilidad por error inducido por la Administración, contemplada en el literal e) del numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG.

45. Por otro lado, el administrado reconoció la omisión de una poza de observación en uno de los tanques, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, solicitando la aplicación de la reducción de multa correspondiente.
46. Al respecto, en dicho punto se le indicó al administrado que, si bien las competencias del Osinergmin están relacionadas a fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores Minería, Electricidad e Hidrocarburos, las competencias del OEFA están relacionadas con la supervisión, fiscalización y sanción por el incumplimiento de obligaciones ambientales establecidas –entre otros– en la normativa ambiental.
47. Con relación a lo señalado, se añadió que el TFA ha desarrollado en reiterados pronunciamientos²³ cuáles son las diferencias entre las funciones del Osinergmin y OEFA, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 12: Diferencias entre las funciones de Osinergmin y el OEFA

ENTIDAD	Osinergmin	OEFA
COMPETENCIAS	Supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos, manteniendo las competencias para fiscalizar la seguridad de la infraestructura de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos	Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por: - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental. - <u>El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los administrados establecidas en los instrumentos de gestión ambiental señalados en la normativa ambiental vigente.</u> - El incumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en contratos de concesión. - El incumplimiento de las medidas cautelares, preventivas o correctivas, así como de las disposiciones o mandatos emitidos por las instancias competentes del OEFA. - Otras que correspondan al ámbito de su competencia.
LÍMITES DE COMPETENCIAS	No se encuentra bajo competencia de dicha entidad la de ejercer competencias en el marco de la supervisión y fiscalización de las disposiciones legales y técnicas ambientales, que corresponden al OEFA (art. 2° D.S. N° 088-2013-PCM).	OEFA ejerce la potestad sancionadora respecto de las obligaciones ambientales establecidas en los planes, programas y demás instrumentos de gestión ambiental que corresponda aprobar al Ministerio del Ambiente (art. 11° Ley del Sinefa).

Fuente: TFA

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

48. Sobre el particular, se le precisó que, el alcance de un Informe Técnico Favorable otorgado por Osinergmin radica en certificar que un proyecto, actividad o instalación específica cumple con las normativas técnicas y de seguridad establecidas por este organismo regulador en el momento de la evaluación.
49. Por consiguiente, se le reiteró que el presente hecho se configuró imputando el incumplimiento del artículo 8° del RPAAH, el cual menciona que los compromisos

²³

Criterio empleado en las Resoluciones N° 148-2021-OEFA/TFA-SE del 18 de mayo de 2021, 129-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de abril de 2021, 094-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021, 042-2021-OEFA/TFA-SE del 16 de febrero de 2021, 039-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de febrero de 2021, 006-2021-OEFA/TFA-SE del 12 de enero de 2021, entre otras.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento por los administrados. Asimismo, los artículos 16°, 17° y 18° de la LGA, establecen que los instrumentos de gestión ambiental incorporan programas y compromisos de **carácter obligatorio**.

50. Conforme a ello, el TFA ha manifestado en reiterados pronunciamientos²⁴ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento, razón por la cual **deben ser implementados conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental; es decir, la cajuela de tanques llevará por cada tanque un pozo de observación de fugas.**
51. En virtud de lo expuesto, quedó acreditado que el administrado incumplió su compromiso asumido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que no instaló una poza de observación por cada tanque de almacenamiento que, en el presente caso, corresponden a dos, es decir, una por cada tanque. En ese sentido, se desestimaron los alegatos presentados por el administrado en este extremo.
52. Cabe precisar que no se está considerando el reconocimiento de responsabilidad administrativa en este extremo, debido a que el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA establece que el reconocimiento de responsabilidad debe manifestarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional; requisitos que el administrado no ha cumplido al solicitar el eximente de responsabilidad administrativa.
- d.2) Respecto a la no ejecución de monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos**
53. En su escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del presente extremo del hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación de la reducción del 50% de la multa correspondiente.
54. Como se estableció en el acápite II de la presente resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo a la imputación de cargos, corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa que se determine.
- d.3) Respecto a los tanques y tuberías serán cubiertos con pintura epóxica anticorrosivo**
55. Mediante el escrito de descargos, el administrado señaló que el requerimiento inicial de OEFA no especificó la necesidad de presentar fotografías individuales de cada componente con óxido tras su mantenimiento. Por lo tanto, la conclusión de insuficiencia de la información presentada, basada en la falta de estas fotografías, resulta cuestionable. No obstante, los informes técnicos de los años 2022, 2023 y 2024 demuestran la ejecución regular de mantenimientos preventivos, incluyendo acciones de pintado en los componentes oxidados, las cuales se realizaron con anterioridad al inicio del presente procedimiento sancionador.
56. Inicialmente, indicó que se adjuntó un número limitado de fotografías, creyendo que serían suficientes para acreditar la subsanación de las observaciones, sin

²⁴

Criterio empleado en las Resoluciones N° 104-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 102-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 100-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, 095-2021-OEFA/TFA-SE del 30 de marzo de 2021, 091-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, 090-2021-OEFA/TFA-SE del 25 de marzo de 2021, entre otras.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

embargo, resulta ilógico suponer que se realizó un mantenimiento parcial, dejando algunos componentes oxidados, cuando la intención clara era subsanar la totalidad de la observación.

57. Por este motivo, y con el fin de demostrar de manera inequívoca la subsanación voluntaria y total de este punto de la imputación, adjuntó las tomas fotográficas de todos los componentes que recibieron tratamiento anticorrosivo antes del inicio del presente procedimiento administrativo sancionador. Por tal motivo, solicitó que se considere dicha evidencia como una subsanación voluntaria de la totalidad de la observación realizada.
58. Al respecto, se le precisó al administrado que la Autoridad Supervisora le requirió la presentación de medios probatorios que sustenten lo ejecutado mediante fotografías y/o videos fechados y georreferenciados, entre otros documentos.
59. En este punto, se trajo a colación que, el administrado debe **remitir medios probatorios idóneos** con la finalidad de que puedan ser valorados conjuntamente para llegar a la verdad material, a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos; en el presente caso, conforme lo señala la Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE²⁵ del TFA, existe la necesidad de contar con medios probatorios idóneos que permite a la Autoridad verificar los alegatos del administrado.
60. De la revisión de los registros fotográficos se visualizan tapas de ingreso a los tanques, paredes y base de la boca de llenado de los tanques, fechadas el día 20 de mayo de 2025:

Cuadro N° 13: Fotografías presentadas por el administrado, de las tapas de ingreso a los tanques, paredes y base de la boca de llenado, para acreditar el pintado de los mismos

²⁵

Resolución N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021

(...)

80. Ahora bien, con relación al cuestionamiento del administrado, respecto a la falta de exigencia legal en la presentación de determinados tipos de prueba o el cumplimiento de condiciones, requisitos o características específicas para que sean evaluadas y validadas por la autoridad, como la presentación de fotografías fechadas y georreferenciadas, registros o reportes de campo fechados y georreferenciados.

81. Sobre el particular, conforme se ha señalado en pronunciamientos anteriores **la necesidad de contar con este tipo de medios probatorios (registros fotográficos y/o videos fechados y con coordenadas UTM) permite a la Autoridad verificar de forma indubitable la temporalidad de las acciones realizadas y el área donde se ejecutaron los trabajos ordenados. En este punto, no se debe perder de vista que la valoración conjunta de los elementos de prueba permite llegar a la verdad material a fin de verificar plenamente los hechos acontecidos en cada caso en concreto**, dicha premisa es concordante con lo señalado en el numeral 66.2 del artículo 66° del TUO de la LPAG.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Escrito de descargos del administrado.

61. En este punto, se le señaló al administrado que, si bien los registros fotográficos se encontraban georreferenciados y fechados, estos refieren fechas posteriores a la elaboración de los informes técnicos de los años 2022, 2023 y 2024 que demostraría la ejecución regular de mantenimientos preventivos.
62. Por lo tanto, lo alegado por el administrado no logró desvirtuar el hecho materia de la imputación, y, en consecuencia, se desestimaron los argumentos presentados por el administrado en este extremo.
- e) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
63. Por su parte, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del acuse de recibo de la notificación electrónica, recepcionado el martes 12 de agosto de 2025 a horas 08:37:36 PM.
64. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado, no obstante, el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

administrado no presentó elementos probatorios suficientes que desvirtúen al presente PAS.

f) Conclusión

65. El análisis realizado demuestra de manera concluyente que el administrado incumplió lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que:
- No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento.
 - No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
 - No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.
66. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.

a) Marco normativo aplicable

67. De acuerdo con el artículo 64° del RPAAH, todo el personal, propio o subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.
68. Para tal efecto, los titulares de las actividades de hidrocarburos están obligados a contar con un Plan de Capacitación en temas ambientales, el cual debe ejecutarse anualmente y ser remitido al OEFA como parte del Informe Ambiental Anual.
69. Esta disposición establece que los titulares deben presentar, antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior. Dicho informe debe incluir el Plan de Capacitaciones en temas ambientales que aborde aspectos relacionados con sus actividades y responsabilidades, con especial énfasis en las normas y procedimientos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, así como las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

70. Durante la Supervisión Regular 2024, la representante del administrado señaló que, durante su permanencia en la estación de servicios de ocho meses, no recibió capacitaciones en temas de manejo y gestión ambiental, asimismo, mencionó desconocer acciones de capacitación ejecutados en periodos anteriores. Por tal motivo, se le solicitó al administrado que presente los planes y/o programas, informes de la ejecución de capacitaciones dirigidos al personal de la estación de servicios en temas ambientales desde junio de 2022 hasta junio de 2024.
71. En atención a ello, en el descargo al Acta, el administrado presentó cuatro actas que evidencian haber capacitado al personal del establecimiento en materia



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ambiental correspondientes al periodo comprendido desde el mes de mayo del 2023 al mes de julio del 2024:

Cuadro N° 14: Capacitaciones al personal de la estación de servicios presentados por el administrado

Acta de capacitación en la gestión de residuos sólidos correspondiente a mayo del 2023	Acta de capacitación en la prevención y contaminación de agua y suelo correspondiente a agosto del 2023																																																										
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">ACTA DE CAPACITACION</th></tr><tr><td>FECHA</td><td>15/05/2023</td></tr><tr><td>CAPACITADOR:</td><td>Alex Sandroval Carrasco</td></tr><tr><td colspan="2">TEMAS Gestión de Residuos Sólidos</td></tr><tr><td>1.</td><td>Manejo Seguro de Combustibles</td></tr><tr><td>2.</td><td></td></tr><tr><td>3.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">NOMBRE</td><td>DNI</td></tr><tr><td>Rosita Anareel Sánchez Incaón</td><td>76261429</td></tr><tr><td>Emilia Kinella de la Torre Villegas</td><td>45484027</td></tr><tr><td>Ledy Smith Bullen Cruz</td><td>72462888</td></tr><tr><td>Andan Smith Altamirano Becerra</td><td>75395300</td></tr><tr><td>Maricela Yennifer Lenares Nazama</td><td>75540269</td></tr><tr><td colspan="2">Encargado</td><td>Capacitador</td></tr></thead></table>	ACTA DE CAPACITACION		FECHA	15/05/2023	CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco	TEMAS Gestión de Residuos Sólidos		1.	Manejo Seguro de Combustibles	2.		3.		NOMBRE		DNI	Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429	Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027	Ledy Smith Bullen Cruz	72462888	Andan Smith Altamirano Becerra	75395300	Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269	Encargado		Capacitador	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">ACTA DE CAPACITACION</th></tr><tr><td>FECHA</td><td>16/08/2023</td></tr><tr><td>CAPACITADOR:</td><td>Alex Sandroval Carrasco</td></tr><tr><td colspan="2">TEMAS Uso correcto de EPPS</td></tr><tr><td>1.</td><td>Prevención y contaminación de agua y suelo</td></tr><tr><td>2.</td><td></td></tr><tr><td>3.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">NOMBRE</td><td>DNI</td></tr><tr><td>Rosita Anareel Sánchez Incaón</td><td>76261429</td></tr><tr><td>Emilia Kinella de la Torre Villegas</td><td>45484027</td></tr><tr><td>Ledy Smith Bullen Cruz</td><td>72462888</td></tr><tr><td>Maricela Yennifer Lenares Nazama</td><td>75540269</td></tr><tr><td colspan="2">Encargado</td><td>Capacitador</td></tr></thead></table>	ACTA DE CAPACITACION		FECHA	16/08/2023	CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco	TEMAS Uso correcto de EPPS		1.	Prevención y contaminación de agua y suelo	2.		3.		NOMBRE		DNI	Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429	Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027	Ledy Smith Bullen Cruz	72462888	Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269	Encargado		Capacitador
ACTA DE CAPACITACION																																																											
FECHA	15/05/2023																																																										
CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco																																																										
TEMAS Gestión de Residuos Sólidos																																																											
1.	Manejo Seguro de Combustibles																																																										
2.																																																											
3.																																																											
NOMBRE		DNI																																																									
Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429																																																										
Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027																																																										
Ledy Smith Bullen Cruz	72462888																																																										
Andan Smith Altamirano Becerra	75395300																																																										
Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269																																																										
Encargado		Capacitador																																																									
ACTA DE CAPACITACION																																																											
FECHA	16/08/2023																																																										
CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco																																																										
TEMAS Uso correcto de EPPS																																																											
1.	Prevención y contaminación de agua y suelo																																																										
2.																																																											
3.																																																											
NOMBRE		DNI																																																									
Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429																																																										
Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027																																																										
Ledy Smith Bullen Cruz	72462888																																																										
Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269																																																										
Encargado		Capacitador																																																									
<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">ACTA DE CAPACITACION</th></tr><tr><td>FECHA</td><td>28/06/2024</td></tr><tr><td>CAPACITADOR:</td><td>Alex Sandroval Carrasco</td></tr><tr><td colspan="2">TEMAS Manejo Seguro de Combustibles</td></tr><tr><td>1.</td><td></td></tr><tr><td>2.</td><td></td></tr><tr><td>3.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">NOMBRE</td><td>DNI</td></tr><tr><td>Rosita Anareel Sánchez Incaón</td><td>76261429</td></tr><tr><td>Emilia Kinella de la Torre Villegas</td><td>45484027</td></tr><tr><td>Ledy Smith Bullen Cruz</td><td>72462888</td></tr><tr><td>Maricela Yennifer Lenares Nazama</td><td>75540269</td></tr><tr><td colspan="2">Encargado</td><td>Capacitador</td></tr></thead></table>	ACTA DE CAPACITACION		FECHA	28/06/2024	CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco	TEMAS Manejo Seguro de Combustibles		1.		2.		3.		NOMBRE		DNI	Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429	Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027	Ledy Smith Bullen Cruz	72462888	Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269	Encargado		Capacitador	<table border="1"><thead><tr><th colspan="2">ACTA DE CAPACITACION</th></tr><tr><td>FECHA</td><td>01/07/2024</td></tr><tr><td>CAPACITADOR:</td><td>Alex Sandroval Carrasco</td></tr><tr><td colspan="2">TEMAS Manejo de Extintores</td></tr><tr><td>1.</td><td></td></tr><tr><td>2.</td><td></td></tr><tr><td>3.</td><td></td></tr><tr><td colspan="2">NOMBRE</td><td>DNI</td></tr><tr><td>Rosita Anareel Sánchez Incaón</td><td>76261429</td></tr><tr><td>Emilia Kinella de la Torre Villegas</td><td>45484027</td></tr><tr><td>Ledy Smith Bullen Cruz</td><td>72462888</td></tr><tr><td>Maricela Yennifer Lenares Nazama</td><td>75540269</td></tr><tr><td colspan="2">Encargado</td><td>Capacitador</td></tr></thead></table>	ACTA DE CAPACITACION		FECHA	01/07/2024	CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco	TEMAS Manejo de Extintores		1.		2.		3.		NOMBRE		DNI	Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429	Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027	Ledy Smith Bullen Cruz	72462888	Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269	Encargado		Capacitador		
ACTA DE CAPACITACION																																																											
FECHA	28/06/2024																																																										
CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco																																																										
TEMAS Manejo Seguro de Combustibles																																																											
1.																																																											
2.																																																											
3.																																																											
NOMBRE		DNI																																																									
Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429																																																										
Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027																																																										
Ledy Smith Bullen Cruz	72462888																																																										
Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269																																																										
Encargado		Capacitador																																																									
ACTA DE CAPACITACION																																																											
FECHA	01/07/2024																																																										
CAPACITADOR:	Alex Sandroval Carrasco																																																										
TEMAS Manejo de Extintores																																																											
1.																																																											
2.																																																											
3.																																																											
NOMBRE		DNI																																																									
Rosita Anareel Sánchez Incaón	76261429																																																										
Emilia Kinella de la Torre Villegas	45484027																																																										
Ledy Smith Bullen Cruz	72462888																																																										
Maricela Yennifer Lenares Nazama	75540269																																																										
Encargado		Capacitador																																																									

Fuente: Descargo al Acta, folios 370 al 373.

72. Asimismo, el administrado adjuntó un Plan de capacitaciones correspondiente al periodo 2024, el cual contiene la programación de las capacitaciones en temas ambientales desde el mes de julio a diciembre del periodo 2024:

Cuadro N° 15: Plan de capacitaciones 2024



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUADRO DE CAPACITACIONES												
CAPACITACIONES	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
INTRODUCCION A LA GESTIÓN AMBIENTAL								X				
MANEJO SEGURO DE COMBUSTIBLES							X					
GESTIÓN DE RESIDUOS								X				
PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SUELO												X
SIMULACRO DE EMERGENCIA											X	

Fuente: Descargo al Acta, folio 369.

73. Sobre el particular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del RPAAH, todo el personal, propio o subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, sin embargo, pese a que el administrado constató que brindó capacitaciones a su personal desde el mes de mayo del 2023 hasta julio del 2024, según los documentos presentados en el cuadro anterior, no pudo constatar haber brindado dichas capacitaciones a su personal desde el mes de junio del 2022 hasta el mes de abril del 2023.
74. Por lo tanto, se concluyó que el administrado no cumplió con su obligación de brindar capacitaciones al personal sobre temas ambientales desde el mes de junio del periodo 2022 hasta el mes de abril del periodo 2023, así como lo presentado por el administrado; por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.

c) Análisis de los descargos a la imputación de cargos

75. En el escrito de descargos, el administrado indicó que proporcionó información sobre algunas capacitaciones realizadas al personal. Asimismo, mencionó que el establecimiento cuenta con un programa anual de capacitaciones que se implementa tradicionalmente a partir del segundo semestre de cada año. Es por ello por lo que justifica la ausencia de capacitaciones entre enero y abril de 2023, debido a que se debe a dicha programación anual establecida, que no contempla capacitaciones durante esos meses. No obstante, se remitió evidencias de las capacitaciones efectuadas durante el resto del periodo observado, esto es, desde junio hasta diciembre del 2022. Por lo tanto, solicitó se considere como una subsanación voluntaria la presentación de la información completa de su programa de capacitación.
76. Sobre el particular, considerando el Cuadro de Capacitaciones remitido por el administrado, se observa que asumió el compromiso de brindar sus capacitaciones en aspectos ambientales referidos a la Introducción a la gestión ambiental, Manejo seguro de combustible y Gestión de residuos, durante los meses de julio, agosto y noviembre de cada año, respectivamente:

Cuadro N° 16: Plan de capacitaciones presentado por el administrado

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

CUADRO DE CAPACITACIONES

[illegible]

Fuente: Escrito de descargos, folio 21.

77. Asimismo, se advirtió que las Actas de Capacitación en temas ambientales referidas al Manejo de seguro de combustible y la Gestión de residuos que adjuntó el administrado evidenció que dichas capacitaciones fueron brindadas el 24 de agosto del 2022 y 15 de noviembre de 2022:

Cuadro N° 17: Actas de capacitación “Manejo de seguro de combustible” y “Gestión de residuos” presentadas por el administrado

[illegible]



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

82. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen o confirmen el presente hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó elementos probatorios suficientes que desvirtúen al presente PAS.

e) Conclusión

83. El análisis realizado demuestra de manera concluyente que el administrado incumplió la obligación fiscalizable, toda vez que se acreditó que el administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.

84. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.3 Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.

a) Marco normativo aplicable

85. En concordancia con el artículo 24° de la LGA, toda actividad desarrollada por una unidad fiscalizable que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al SEIA. Las actividades no comprendidas en este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica de la materia.
86. En este contexto, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley del SEIA establece que el OEFA es responsable del seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
87. Adicionalmente, el artículo 29° del Reglamento de la Ley del SEIA dispone que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben incluirse en el plan del estudio ambiental. Durante la fiscalización son también exigibles todas las demás obligaciones que se deriven de otras partes de dicho estudio.
88. Por su parte, el artículo 8° del RPAAH establece que, previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Este instrumento, una vez aprobado, es de obligatorio cumplimiento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

89. El TFA del OEFA ha establecido mediante jurisprudencia reiterada y uniforme²⁶ que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental. Esta exigencia se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
90. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental antes de iniciar sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en dicha certificación ambiental.

b) Compromiso asumido en el instrumento de gestión ambiental

91. De acuerdo al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto para la modificación del programa de monitoreo ambiental del Grifo ubicado en el distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, aprobado mediante Resolución Gerencial Ejecutiva N° 000056-2021-GR.LAMB/GEEM del 23 de julio de 2021 (en adelante, **ITS**); se señala el siguiente programa de monitoreo ambiental:

Cuadro N° 18: Programa Monitoreo Ambiental Aire y Ruido

Componente	Punto	Ubicación	Parámetro	COORDENADAS (UTM-WGS84) – Zona 17S		Frecuencia
				ESTE	NORTE	
AIRE	A1	Barlovento	Benceno	627161.23	9253914.31	Trimestral
	A2	Sotavento		627148.26	9253917.89	
RUIDO	R1	3 metros cerca al cuarto de máquinas	Decibel	627098.28	9253870.55	Trimestral

Fuente: ITS, folios 19 y 20

c) Análisis del hecho imputado N° 3 y 4

92. Durante la Supervisión Regular 2024, la Autoridad de Supervisión, de una consulta del SIGED del OEFA, verificó que el administrado no presentó los informes de monitoreo ambiental de la calidad de aire y ruido, correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 19: Análisis de los Puntos de Monitoreo Ambiental Aire

²⁶

Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informes de Monitoreo					Fecha máxima de presentación	Cumple con la frecuencia de monitoreo (Si/No)
Periodo	Periodo de monitoreo reportado	Fecha de ejecución del monitoreo	Fecha de Presentación al OEFA	N° Registro		
2022	II Trimestre	08/06/2022	18/07/2022	2022-E01-076368	27/07/2022	Si
	III Trimestre	12/09/2022	25/10/2022	2022-E01-110877	28/10/2022	Si
	IV Trimestre	26/12/2022 al 27/12/2022	30/01/2023	2023-E01-104276	31/01/2023	Si
2023	I Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
	II Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
	III Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
	IV Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
2024	I Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No

Fuente: Informe de Supervisión, Cuadro 8

Cuadro N° 20: Análisis de los Puntos de Monitoreo Ambiental Ruido

Informes de Monitoreo					Fecha máxima de presentación	Cumple con la frecuencia de monitoreo (Si/No)
Periodo	Periodo de monitoreo reportado	Fecha de ejecución del monitoreo	Fecha de Presentación al OEFA	N° Registro		
2022	II Trimestre	08/06/2022	18/07/2022	2022-E01-076368	27/07/2022	Si
	III Trimestre	12/09/2022	25/10/2022	2022-E01-110877	28/10/2022	Si
	IV Trimestre	26/12/2022	30/01/2023	2023-E01-104276	31/01/2023	Si
2023	I Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
	II Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
	III Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
	IV Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No
2024	I Trimestre	NO EJECUTO EL MONITOREO				No

Fuente: Informe de Supervisión, Cuadro 10

93. En virtud de esta verificación, la Autoridad Supervisora solicitó al administrado remitir los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023 y primer trimestre del periodo 2024, según se observa en el numeral 11 del acápite 7 “Requerimiento de Información” contenido en el Acta de Supervisión.
94. En respuesta, en su descargo al Acta, el administrado señaló de manera expresa no haber realizado los monitoreos de calidad de aire y ruido de los periodos solicitados por motivos de falta de presupuesto y debido a la ausencia de laboratorios acreditados en la provincia en donde se ubica la unidad fiscalizable:

Imagen N° 1: Respuesta del administrado sobre la ejecución de los informes de monitoreo de aire y ruido

11. Informes de monitoreo ambiental de aire y ruido ejecutados durante los periodos I, II, III y IV trimestre del 2023 y I trimestres de 2024, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, y, el cargo de su presentación al OEFA de corresponder.

RESPUESTA.-

Por motivos de presupuesto para la realización de los monitoreos y no tener empresa acreditada en la ciudad de Chiclayo, no se ha podido realizar el monitoreo ambiental con un laboratorio acreditado. Se pide también al OEFA verificar este hecho de que no hay este tipo de laboratorios en todas las ciudades. Y su costo es elevadísimo si vienen desde la ciudad de Lima.

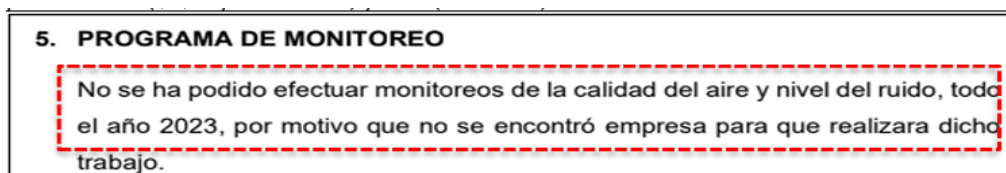
Fuente: Descargo al Acta, folio 375.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

95. Por su parte, en el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023, presentado por el administrado mediante la Carta S/N de fecha 13 de marzo de 2024²⁷, también menciona la omisión de ejecutar los informes de monitoreo de calidad de aire y ruido antes señalados por no encontrar empresas que lleven a cabo la ejecución de monitoreos ambientales:

Imagen N° 2: Programa de monitoreo ambiental referido en el Informe Ambiental Anual 2023



Fuente: IAA 2023, folio 10

96. En este punto, se trajo a colación el artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa)²⁸ que señala que la responsabilidad administrativa aplicable al presente procedimiento es objetiva, es decir que para verificar si un hecho es constitutivo de infracción, basta con la comprobación del supuesto de hecho recogido en la norma (el cual se ha acreditado) y lo manifestado por el administrado; por lo que resulta irrelevante para la configuración de la conducta infractora, establecer si el administrado no encontró empresas o laboratorios que ejecutaran o analizaran los monitoreos ambientales, tampoco si no se contaba con el presupuesto suficiente para su contratación.
97. Como resultado de esta evaluación, se concluyó que el administrado incumplió la obligación asumida en su ITS al no realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023 y primer trimestre del periodo 2024.
98. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la supervisión, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en su ITS, respecto al programa de monitoreo de calidad de aire y ruido, por tal motivo se inició un PAS en estos extremos.
- d) Análisis de los descargos a la imputación de cargos: Reconocimiento de responsabilidad**
99. En su escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión de los presentes hechos imputados contenidos en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación de la reducción del 50% de la multa correspondiente.
100. Como se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo a la imputación de cargos, corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa que se determine.

²⁷ Escrito con registro N° 2024-E01-030685.

²⁸ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
“Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva
Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA”.

**e) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**

101. Por su parte, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del acuse de recibo de la notificación electrónica, recepcionado el martes 12 de agosto de 2025 a horas 08:37:36 PM.
102. En ese sentido, se desprende que el reconocimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de las presentes conductas infractoras se mantiene en esta etapa del PAS, y, en consecuencia, la aplicación de la reducción del importe de multa correspondiente.

e) Conclusión

103. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, queda acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.
104. Dichas conductas configuran las infracciones imputadas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

III.5 Hecho imputado N° 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.**a) Marco normativo aplicable**

105. El artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo N° 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
106. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2024, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

107. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo del 2023, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio del periodo 2022.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

108. Sobre el particular, durante la Supervisión Regular 2024, realizada el 19 de junio de 2024, la Autoridad Supervisora procedió a revisar el SIGED del OEFA, concluyendo que el administrado no había cumplido con remitir Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022.
109. De esta forma, conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, el administrado tenía como fecha máxima para cumplir con su obligación normativa fiscalizable, esto es, presentar el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, hasta el **30 de marzo de 2023**.
110. No obstante, tras revisar el SIGED del OEFA, se verificó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual del periodo 2022, conforme a su obligación normativa y de conformidad con lo detallado en los párrafos que anteceden, por lo cual, se le solicitó al administrado, remitirlo, mediante el Acta de Supervisión; quien, en respuesta, envió la Carta con registro documentario N° 2024-E01-096753, sin embargo, se constató que este fue presentado al OEFA el 28 de agosto de 2024:

Imagen N° 3: Presentación del Informe Ambiental Anual 2022

Fuente: Carta con registro documentario N° 2024-E01-096753

111. En virtud de lo expuesto, se verificó que el administrado presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2022 con posterioridad al plazo establecido por la normativa vigente. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la supervisión, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al incumplir lo establecido en el artículo 108° del RPAAH respecto a presentar el IAA 2022 dentro del plazo establecido, por lo cual, inició un PAS en este extremo.
- c) **Análisis de los descargos a la imputación de cargos: Reconocimiento de responsabilidad**
112. En su escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación de la reducción del 50% de la multa correspondiente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

113. Como se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo a la imputación de cargos, corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa que se determine.

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción

114. Por su parte, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del acuse de recibo de la notificación electrónica, recepcionado el martes 12 de agosto de 2025 a horas 08:37:36 PM.
115. En ese sentido, se desprende que el reconocimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora se mantiene en esta etapa del PAS, y, en consecuencia, la aplicación de la reducción del importe de multa correspondiente.

e) Conclusión

116. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se acreditó que el administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2022 dentro del plazo establecido en la normativa vigente.
117. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.6 Hecho imputado N° 6: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

a) Marco normativo aplicable

118. El artículo 108° del RPAAH, establece que las personas a que hace referencia el artículo 2° del referido Reglamento y que tienen a su cargo la ejecución de proyectos o la operación de Actividades de Hidrocarburos, presentarán anualmente, antes del 31 de marzo, un informe correspondiente al ejercicio anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones de este Reglamento, sus normas complementarias y las regulaciones ambientales que le son aplicables (según el Anexo N° 4), el cual será presentado a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, según corresponda.
119. En este sentido, los titulares que realicen actividades de hidrocarburos tienen la obligación de presentar antes del 31 de marzo de cada año, el Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo N° 4; por ello, habiéndose definido la obligación normativa vigente al momento de la Supervisión Regular 2024, se procede a analizar si esta fue cumplida o no.

b) Análisis del hecho imputado N° 6

120. De conformidad con las normas precitadas, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo del 2024, el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Informe Ambiental Anual correspondiente al ejercicio del periodo 2023, incluyendo dentro de su contenido la estructura establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH.

121. En el marco de la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora efectuó la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2023, el cual fue presentado a través del registro N° 2024-E01-030685, a partir de lo cual advirtió que, si bien el administrado los había presentado dentro del plazo concedido por la norma, la información contenida en dichos documentos se encontraba incompleta; en específico, en los ítems 1.0, 3.0, 4.0 y 6.0 contrario a lo dispuesto en el Anexo 4 del RPAAH, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21: Análisis del Anexo 4 del RPAAH

Anexo N° 4 del RPAAH (Ítems incumplidos)	Análisis de la información presentada en el IAA 2023
DATOS GENERALES (...) 1.2 Localidad, concesión o Lote con contrato de licencia Nombre: Dirección: Teléfono: Fax Croquis de localización: Especificar las construcciones o áreas existentes y sus usos hasta una distancia de 100 m para el caso de Establecimiento de Venta al Público de Combustibles, Gasocentro, Establecimientos de Venta al Público de GNV, Plantas envasadoras de GLP; 500 m para Refinerías y Plantas de Procesamiento; y 1 000 m para Exploración y Explotación de los linderos de propiedad / concesión. Indicar las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.	Información incompleta No se indican las distancias a los cursos de agua adyacentes, a las zonas agrícolas y/o ganaderas más cercanas, y a receptores sensibles.
3.0 NORMATIVIDAD AMBIENTAL APPLICABLE 3.1 Normatividad sectorial: Listar las normas ambientales del Sub sector Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir la atención que la observación ha recibido del Titular de la actividad. 3.2 Regulaciones derivadas de la normatividad ambiental 3.2.1 Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario aplicado 3.2.2 Regulaciones específicas, Enumerar las regulaciones ambientales específicas aplicables a las actividades en la localidad o unidad operativa, derivadas de la normatividad legal, establecidas en los Estudios Ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental al respecto; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y	Información incompleta El administrado menciona el D.S. N° 09-95-EM, el cual es una norma derogada; asimismo, no indica si hubo incumplimientos, tampoco hizo mención si existen observaciones de la Autoridad competente. No describe los instrumentos de gestión ambientales aprobados de la unidad fiscalizable, considerando que cuenta con una DIA e ITS. No describe si hubo incumplimientos a la normatividad sectorial o a las regulaciones derivadas de la normatividad ambiental y/o normatividad de otros sectores; ni describe las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular. 3.3 Normatividad de otros sectores, Enumerar las normas legales ambientales establecidas por sectores distintos al de Hidrocarburos, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad. Describir los incumplimientos e indicar si existen observaciones de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental; en tal caso, mostrar la referencia completa de la observación y describir las acciones tomadas por el Titular de la actividad sobre el particular.	
4.0 COMPROMISOS AMBIENTALES Señalar el cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en la aprobación de los Estudios ambientales o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario respectivos.	Información incompleta No hace referencia a los compromisos ambientales asumidos en la DIA e ITS, respectivamente. Asimismo, señala haber realizado los monitoreos de calidad de aire y ruido; sin embargo, en la descripción del Programa de monitoreo señala que no se ejecutaron monitoreos en este período; por lo tanto, la información declarada es inexacta.
6.0 RESIDUOS SÓLIDOS Y EFLUENTES Presentar el registro sobre la generación de residuos en general; su clasificación; los caudales y/o cantidades de efluentes generados; y la forma de tratamiento y/o disposición para cada clase de residuo. Un resumen con la estadística y la documentación sustentatoria de dicho registro	Información incompleta Realiza una breve descripción de los residuos no peligrosos y peligrosos, y hace una pequeña descripción estadística indicando haber generado 0.7005 TM de residuos no peligrosos; sin embargo, no adjunta la documentación que sustenta lo declarado.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

122. Conforme a lo consignado en el Informe de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que, si bien el administrado había presentado el Informe Ambiental Anual del periodo 2023, dentro del plazo establecido, dicho documento no contenía toda la información establecida en el Anexo N° 4 del RPAAH, esto es, la que corresponde a los ítems 1.0, 3.0, 4.0 y 6.0.
123. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la supervisión, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al presentar el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del RPAAH, por tal motivo, se inició un PAS en este extremo.
- c) Análisis de los descargos a la imputación de cargos: Reconocimiento de responsabilidad**
124. En su escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación de la reducción del 50% de la multa correspondiente.
125. Como se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo a la imputación de cargos, corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa que se determine.

**d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**

126. Por su parte, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del acuse de recibo de la notificación electrónica, recepcionado el martes 12 de agosto de 2025 a horas 08:37:36 PM.
127. En ese sentido, se desprende que el reconocimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora se mantiene en esta etapa del PAS, y, en consecuencia, la aplicación de la reducción del importe de multa correspondiente.

e) Conclusión

128. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
129. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III.7 Hecho imputado N° 7: El administrado no reportó en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.**a) Marco normativo aplicable**

130. El artículo 56° del RPAAH establece que los titulares de actividades de hidrocarburos que generen residuos sólidos de gestión no municipal deben remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos.
131. En concordancia con esta disposición, el artículo 55° del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), en su inciso f), establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal, como las empresas del sector hidrocarburos, están obligados a reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **Sigersol**).
132. Esta obligación se precisa en los artículos 13° y 48° del Reglamento de la LGIRS²⁹, que establecen que los generadores de residuos sólidos del ámbito no municipal

²⁹

Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos
Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

deben presentar su Declaración Anual de Manejo de Residuos del año anterior a través del SIGERSOL durante los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

133. Es importante señalar que, tras la implementación del Sigersol en el año 2020³⁰, los administrados quedaron obligados a reportar su Declaración Anual de Residuos Sólidos en esta plataforma de gestión documentaria a partir del segundo semestre de dicho periodo.

b) Análisis del hecho imputado N° 7

134. Conforme a la normativa ambiental vigente, los generadores del ámbito no municipal deben presentar a través del Sigersol su Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales correspondiente al año anterior, dentro de los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año.
135. En el presente caso, el administrado debía presentar las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos (DAMRS) de los periodos 2022 y 2023 hasta el 25 de abril del año 2023 y el 19 de abril del año 2024, respectivamente. Durante la Supervisión Regular 2024, la Autoridad de Supervisión verificó en la plataforma Sigersol que, si bien el administrado realizó presentaciones en el sistema para ambos periodos, los documentos ingresados no correspondían a las declaraciones anuales requeridas, como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 22: Búsqueda de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos 2022 y 2023 en el SIGERSOL

Plataforma SIGERSOL	Periodo	Fecha de presentación	Código de registro / envió	Estado	Fecha máxima de presentación	Cumplió dentro del plazo (Si/No)
Sigersol – Versión anterior	2022	12/01/2023	MINEM-20542902338-2023	Validado / Enviado	25/04/2023	Si
Sigersol – Versión 2.0	2023	19/04/2024	20542902338-DAMRS-24900-2023	Presentado	19/04/2024	Si

Fuente: Sigersol, Registro de la Declaración Anual sobre el Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023

136. Al revisar el contenido de los registros correspondientes a ambos periodos, la Autoridad Supervisora constató que los documentos presentados contenían información inexacta e incompleta, como se evidencia a continuación:

Cuadro N° 23: Análisis de la información contenida en la DARS 2022 y 2023

durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.

³⁰

Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Ítem	Descripción	Descripción de los datos consignados/ observaciones	
		DAMGRS 2022	DAMGRS 2023
1	Medio de presentación	Sigersol – versión anterior	Sigersol – Versión 2
2	Formato de DAMGRS aprobado mediante R.D. N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS	No aplica	No aplica ¹⁰⁵
3	Datos registrados en las DAMGRS	1. Datos generales: No consigna datos del representante legal. 2. Datos de la fuente de generación: No registra la actividad económica principal de la empresa ni sector de la actividad económica. 3. Características del residuo Fuente de generación: Residuos peligrosos: No registra generación (0 toneladas). Residuos No peligrosos: - Detalle del residuo: Actividad: Venta de combustibles líquidos. Clasificación: No peligroso. Residuo: Residuos de papel, cartón, plásticos. - Cantidad: 0.28 toneladas. <i>No registra datos sobre la infraestructura de tratamiento, recolección y transporte, valorización, ni infraestructura de destino final.</i> 4. Resumen del manejo de residuos: Almacenado. 5. Protección Personal No registra datos. 6. Declaración Anual Adjunta el Anexo 1: Declaración de Manejo de residuos Sólidos – Año 2022. <i>En el cual detalla que la descripción del residuo es Arena y trapos impregnados con combustible, basura doméstica, teniendo como característica de peligrosidad la explosividad y toxicidad; lo cual no es detallado en el registro del Sigersol.</i>	1. Datos generales: Registra toda la información requerida. 2. Datos de la planta (Fuente de generación) Código Planta: 20542902338-2024-1 Tipo planta: Unidad fiscalizable Nombre: Empresa Gamez 3. Planta: EMPRESA GAMEZ Presenta la Declaración Jurada de no haber generado ni manejado residuos sólidos en el año declarado.

Fuente: Informe de Supervisión, Cuadro 17

137. En virtud del cuadro anterior, se advirtió que la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2022 contiene inconsistencias respecto al tipo de residuos que declaró haber generado en su establecimiento durante el referido periodo. Es decir, en un inicio declara no haber generado residuos peligrosos y luego menciona haber generado residuos consistentes en arena y trapos impregnados con combustible.
138. Por su parte, de la revisión de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales del periodo 2023 se advirtió que el administrado señaló no haber generado residuos sólidos durante dicho periodo, no obstante, dicha información es incorrecta, toda vez que se verificó que, en el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

registro de generación de residuos sólidos del periodo 2023 se generó una cantidad de 700.5 kilos:

Cuadro N° 24: Registro interno de generación de residuos sólidos 2023

N°	Periodo	Tipo de residuo generado	Cantidad en Kg
1	Enero	Papel, cartón, residuos generales, botellas plásticas	62.5
2	Febrero		64
3	Marzo		58
4	Abril		68.5
5	Mayo		63
6	Junio		53
7	Julio		53
8	Agosto		55.5
9	Setiembre		61.5
10	Octubre		58
11	Noviembre		50
12	Diciembre		53.5
Total			700.5

Fuente: Informe de Supervisión, folio 52

139. En consecuencia, al no contar con información clara y coherente en las Declaraciones Anuales de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023, la Autoridad Instructora no pudo dar validez a los documentos presentados (DAMRS 2022 y DAMRS 2023) y se inició un PAS en este extremo.
140. Sobre el particular, resulta importante analizar la configuración de la presente conducta infractora, en ese sentido, y considerando lo antes indicado; corresponde traer a colación, el principio de tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG³¹, el cual indica que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Por ende, dicho mandato de tipificación se presenta en dos niveles:
- (i) Exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal (de acuerdo con el principio de taxatividad)³²; y

31

TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

4. *Tipicidad.* - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

32

"En un nivel normativo, primero, donde implica la exigencia (...) de que una norma describa los elementos esenciales de un hecho, sin cuyo incumplimiento tal hecho - abstractamente considerado - no puede ser calificado de infracción (de acuerdo con el principio de taxatividad). El proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación - en la fase de la aplicación de la norma - viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la indicada falta de tipificación de los hechos (de acuerdo con el principio de tipicidad en sentido estricto)".

NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 1ª Reimpresión, 2017. Madrid: Editorial Tecnos, p. 269.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (ii) En un segundo nivel -esto es, en la fase de la aplicación de la norma- la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la falta de tipificación de los hechos, de acuerdo con el denominado principio de tipicidad en sentido estricto.
141. En esa línea, cabe reiterar lo ha señalado el TFA en diversos pronunciamientos³³, es posible afirmar que la observancia del principio en cuestión constriñe a la Administración Pública a que, desde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en la construcción de la imputación sea posible denotar la correcta subsunción entre el hecho detectado como consecuencia del ejercicio de sus funciones y el tipo infractor que el legislador consideró como sancionable debido al incumplimiento de la normativa ambiental.
142. De esta forma, en atención al marco normativo antes expuesto, se considera pertinente evaluar la configuración del incumplimiento atribuido a la conducta infractora.
143. En el presente caso, se pretende iniciar la presente conducta infractora, toda vez que no se reportó en el Sigersol la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
144. Asimismo, se aprecia que el hecho imputado N° 7 le fue atribuido al administrado por el incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 56° del RPAAH³⁴, 55° de la LGIRS³⁵ y el 13° y 48° del Reglamento de la LGIRS³⁶— que establece que el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el

³³ A modo de ejemplo, ver la Resolución N° 134-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

³⁴ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 56°. - Del manejo de otro tipo de residuos

Los Titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, se deberá contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente.

³⁵ **Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278**

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

(...)

h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos peligrosos.

³⁶ **Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos**

Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; que configura la norma tipificadora establecida en el apartado 1.1.2 del numeral 1.1 del rubro 1 del cuadro de tipificación de infracciones contenido en el artículo 135° del Reglamento de la LGIRS, la misma que hace referencia al se debe reportar la Declaración Anual de Manejo de Residuos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro N° 25: Tipificación del hecho detectado N° 7 según la norma ambiental

Hecho detectado	Norma Sustantiva	Norma Tipificadora																
El administrado no reportó en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM. “Artículo 56°. - Del manejo de otro tipo de residuos Los Titulares generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, deberán remitir a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos y un Plan de Manejo de Residuos Sólidos; asimismo, se deberá contar con un Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos por cada operación de traslado de residuos peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en el marco legal vigente. Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278 “Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes. (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...) f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2017- MINAM Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) “(…) Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente: (...) c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al	Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM “Artículo 135°. – Infracciones <i>Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el cumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:</i> <table><tr><th>Infracción</th><th>Base legal referencial</th><th>Calificación de la gravedad de la infracción</th><th>Sanción</th></tr><tr><td>1</td><td colspan="3">De los generadores de residuos no municipales</td></tr><tr><td>1.1</td><td colspan="3">Sobre la elaboración y presentación de información</td></tr><tr><td>1.1.2</td><td>No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.</td><td>Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278</td><td>Leve Desde Amonestación hasta 3 UIT</td></tr></table>	Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción	1	De los generadores de residuos no municipales			1.1	Sobre la elaboración y presentación de información			1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve Desde Amonestación hasta 3 UIT
Infracción	Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción															
1	De los generadores de residuos no municipales																	
1.1	Sobre la elaboración y presentación de información																	
1.1.2	No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278	Leve Desde Amonestación hasta 3 UIT															



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho detectado	Norma Sustantiva	Norma Tipificadora
	año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento. (...) Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal 48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...) g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL. (...).”	

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

145. En ese sentido, de la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que el administrado ha cumplido con reportar, ante el Sigersol, la DAMRS 2022 y 2023 dentro del plazo que establece la norma; toda vez que, estos fueron reportados en la plataforma digital mencionada el 12 de enero de 2023 y 19 de abril de 2024, respectivamente; por lo cual no es posible atribuir al administrado la comisión de la presunta infracción materia de análisis, toda vez que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y su reglamento, los cuales exigen que dichos documentos se reporten en una plataforma específica (Sigersol) y se cumpla el plazo establecido, conforme a los artículo 56° del RPAAH, 55° de la LGIRS, los artículos 13° y 48° del Reglamento de la LGRIS y tipificado en el apartado 1.1.2 del numeral 1.1 del rubro 1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones contenido en el artículo 135° del Reglamento LGIRS de la LGIRS.
146. En tal sentido, en virtud del principio de Tipicidad y de una evaluación integral de todos los medios probatorios recabados por la Autoridad de Supervisión, siendo que, para el inicio de un PAS, la exposición de los hechos deben ser debidamente probados, considerando los medios de prueba, así como, la valoración integral del hecho fáctico, para de esta manera, realizarse la construcción de la imputación con la correcta subsunción entre el hecho detectado y el tipo infractor aplicable por el incumplimiento de la normativa ambiental; **corresponde declarar el archivo del PAS en el presente extremo.**
147. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse acerca del reconocimiento de responsabilidad administrativa manifestado por el administrado en su escrito de descargos, toda vez que se ha determinado el archivo de la presente infracción.
148. Sin perjuicio de lo ya expuesto, es menester precisar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.8 Hecho imputado N° 8: El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2024 se advirtió que, pese a que cuenta con contenedores que facilitan la segregación de residuos en la fuente, estos finalmente son acopiados en un solo contenedor previo a su entrega al servicio de recolección municipal, no diferenciando a los residuos valorizables, así como los incompatibles entre sí.

a) Marco normativo aplicable

149. El artículo 36° de la LGIRS, establece que el almacenamiento de residuos municipales y no municipales debe realizarse de forma segregada, en espacios exclusivos y considerando sus características físicas, químicas y biológicas. Esta segregación debe tomar en cuenta las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las posibles reacciones con el material del recipiente contenedor, con el objetivo de evitar riesgos a la salud y al ambiente.
150. En concordancia con lo anterior, el artículo 55° de la LGIRS establece la obligación de los generadores de residuos del ámbito no municipal de implementar áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación. Estas instalaciones deben garantizar condiciones que eviten la contaminación del lugar y la exposición del personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad.
151. Adicionalmente, la Norma Técnica Peruana 900.058 2019: GESTIÓN DE RESIDUOS (que actualiza la versión 2005), la cual establece el código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos en su 2ª Edición, publicada el 18 de marzo del 2019, el cual debe ser implementado para cada tipo de residuo generado como consecuencia de las actividades de comercialización de hidrocarburos.
152. Esta norma técnica establece un código específico de colores para los generadores de residuos sólidos no municipales, que debe ser observado en la implementación de los sistemas de segregación.

5. Aplicación del código de colores

(...)

5.1. Residuos sólidos del ámbito de gestión municipal

Tabla 1 - Código de colores para los residuos del ámbito municipal

Residuos del ámbito municipal	
Tipo de residuo	Color
<i>Aprovechables</i>	<i>Verde</i>
<i>No aprovechables</i>	<i>Negro</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>
<i>Peligrosos</i>	<i>Rojo</i>

(...)

5.2. Residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal

Tabla 2 - Código de colores para los residuos del ámbito no municipal

Tipo de residuo	Color
<i>Papel y cartón</i>	<i>Azul</i>
<i>Plástico</i>	<i>Blanco</i>
<i>Metales</i>	<i>Amarillo</i>
<i>Orgánicos</i>	<i>Marrón</i>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Vidrio	Plomo
Peligrosos	Rojo
No aprovechables	Negro

b) Análisis del hecho imputado N° 8

153. Durante la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora advirtió dos (2) zonas de almacenamiento de residuos sólidos: La zona de almacenamiento y clasificación de residuos y la zona de acopio de residuos sólidos. En el primer caso, verificó la existencia de seis (6) contenedores plásticos, los cuales se encontraban rotulados y con la coloración establecida en la Norma Técnica Peruana 900.058 2019.
154. Asimismo, en el interior de los contenedores no se observaron errores dentro de la clasificación de los residuos sólidos, conforme se verificó a partir de las imágenes recabadas durante la supervisión:

Cuadro N° 26: Verificación del interior de los contenedores de la zona de almacenamiento de residuos sólidos



Fuente: Anexos al Acta de Supervisión

155. No obstante, si bien el administrado realizó una adecuada segregación de los residuos sólidos de cada contenedor ubicado en la zona de almacenamiento, se constató que en la segunda zona de acopio de residuos se encuentra un (1) contenedor, en cuyo interior tenía una bolsa plástica de color negro con diversos residuos, en donde se conglomeraban todos los residuos sólidos almacenados en el resto de los contenedores, previo a su entrega al servicio de recolección municipal:

Cuadro N° 27: Contenedor encontrado en la zona de acopio de residuos



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Anexos al Acta de Supervisión

156. Ante esta situación, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no venía realizando una adecuada segregación de los residuos sólidos en su establecimiento; contraviniendo lo establecido en la normal ambiental.
157. Sobre el particular, resulta importante analizar la configuración de la presente conducta infractora, en ese sentido, y considerando lo antes indicado; corresponde traer a colación, el principio de tipicidad regulado en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la LPAG³⁷, el cual indica que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Por ende, dicho mandato de tipificación se presenta en dos niveles:
- (iii) Exige que la norma describa los elementos esenciales del hecho que califica como infracción sancionable, con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal (de acuerdo con el principio de taxatividad)³⁸; y

37

TUO de la LPAG

Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

4. *Tipicidad.* - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

38

"En un nivel normativo, primero, donde implica la exigencia (...) de que una norma describa los elementos esenciales de un hecho, sin cuyo incumplimiento tal hecho - abstractamente considerado - no puede ser calificado de infracción (de acuerdo con el principio de taxatividad). El proceso de tipificación, sin embargo, no termina aquí porque a continuación - en la fase de la aplicación de la norma- viene la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la indicada falta de tipificación de los hechos (de acuerdo con el principio de tipicidad en sentido estricto)".



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (iv) En un segundo nivel -esto es, en la fase de la aplicación de la norma- la exigencia de que el hecho concreto imputado al autor se corresponda exactamente con el descrito previamente en la norma. Si tal correspondencia no existe, ordinariamente por ausencia de algún elemento esencial, se produce la falta de tipificación de los hechos, de acuerdo con el denominado principio de tipicidad en sentido estricto.
158. En esa línea, cabe reiterar lo ha señalado el TFA en diversos pronunciamientos³⁹, es posible afirmar que la observancia del principio en cuestión constriñe a la Administración Pública a que, desde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, en la construcción de la imputación sea posible denotar la correcta subsunción entre el hecho detectado como consecuencia del ejercicio de sus funciones y el tipo infractor que el legislador consideró como sancionable debido al incumplimiento de la normativa ambiental.
159. De esta forma, en atención al marco normativo antes expuesto, se considera pertinente evaluar la configuración del incumplimiento atribuido a la conducta infractora.
160. En el presente caso, se pretende iniciar la presente conducta infractora, toda vez que el administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; en la medida que, de la imagen recabada durante la supervisión, en una zona ubicada al lado de los servicios higiénicos y la compresora de aire, se observaron residuos que son acopiados en un solo contenedor previo a su entrega al servicio de recolección municipal, no diferenciando a los residuos valorizables, así como los incompatibles entre sí.
161. Asimismo, se aprecia que el hecho imputado N° 8 le fue atribuido al administrado por el incumplimiento de la obligación establecida en los artículos 36° y 55° de la LGIRS y 19° del Reglamento de la LGIRS— que establece que se debe segregar en la fuente y manejar los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, según lo establecido en la LGIRS y sus normas reglamentarias y complementarias; que configura la norma tipificadora establecida en el apartado 1.2.2 del numeral 1.2 del rubro 1 del cuadro de tipificación de infracciones contenido en el artículo 135° del Reglamento de la LGIRS:

Cuadro N° 28: Tipificación del hecho imputado N° 8 según la norma ambiental

Hecho detectado	Norma Sustantiva	Norma Tipificadora			
El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2024 se advirtió que, pese a que cuenta con contenedores que facilitan la segregación de residuos en la fuente, estos finalmente son acopiados en un solo contenedor previo a	Decreto Legislativo N° 1278, Ley Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278	Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM			
	“Artículo 36.- Almacenamiento (...) El almacenamiento de residuos municipales y no municipales se realiza en forma segregada, en espacios exclusivos para este fin, considerando su naturaleza física química y biológica, así como las características de peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos y las reacciones que puedan ocurrir con el material de recipiente que	“Artículo 135.- Infracciones <i>Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimientos de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:</i>			
		Infracción	Base legal	Calificación de la	Sanción

NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. 1ª Reimpresión, 2017. Madrid: Editorial Tecnos, p. 269.

39

A modo de ejemplo, ver la Resolución N° 134-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho detectado	Norma Sustantiva	Norma Tipificadora			
su entrega al servicio de recolección municipal, no diferenciando a los residuos valorizables, así como los incompatibles entre sí.	lo contenga, con la finalidad de evitar riesgos a la salud y al ambiente. “Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes (...) Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí. (...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. “Artículo 19.- Segregación en la fuente El generador de residuos municipales debe realizar la segregación de sus <u>residuos sólidos de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas</u>, con el objeto de facilitar su valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación, centros de acopio de residuos sólidos municipales y plantas de valorización de residuos sólidos municipales y no municipales, debidamente autorizados y que cuenten con certificación ambiental, según corresponda. (...)” (Subrayado agregado)		referen cial	gravedad de la infraccio n	
		1.2	Sobre el manejo de residuos sólidos		
		1.2 .2	No segregar en la fuente o no manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuos, según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias.	Artículo s 30, 33 y Literal a) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278.	Muy grave Hasta 1 000 UIT

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

162. No obstante, de la revisión de los actuados en el expediente, se verifica que la Autoridad Supervisora determinó que el administrado sí realiza un manejo selectivo de los residuos generados, diferenciando a los residuos valorizables, así como los incompatibles entre sí; toda vez que, de las fotografías recabadas durante la supervisión (cuadro N° 26), se evidencia que la zona de almacenamiento cuenta con contenedores que facilitan su segregación en la fuente, a partir de los cuales se verificó que los residuos de su interior correspondían con la coloración asignada por la Norma Técnica Peruana 900.058 2019, por lo cual no es posible atribuir al administrado la comisión de la presunta infracción materia de análisis, esto es, que el administrado no realiza una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en el establecimiento, debido a que su cumplimiento fue corroborado durante la supervisión.
163. En tal sentido, en virtud del principio de tipicidad y de una evaluación integral de todos los medios probatorios recabados por la Autoridad de Supervisión, siendo



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que para el PAS, la exposición de los hechos deben ser debidamente probados, considerando los medios de prueba, así como, la valoración integral del hecho fáctico, para de esta manera, realizarse la construcción de la imputación con la correcta subsunción entre el hecho detectado y el tipo infractor aplicable por el incumplimiento de la normativa ambiental; **corresponde declarar el archivo del PAS en el presente extremo.**

164. En virtud de lo anterior, no corresponde el análisis de los argumentos señalados por el administrado en su escrito de descargos, en contra de la presente conducta infractora.
165. Sin perjuicio de lo ya expuesto, es menester precisar que lo resuelto en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con los compromisos ambientales establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental y la normativa ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, el que puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.9 Hecho imputado N° 9: El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en:

- Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque.
- Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable.
- Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.

a) Marco normativo aplicable

166. De acuerdo con el literal c.1) del artículo 15° de la Ley del Sinefa, el OEFA está facultado para ejecutar, directamente o mediante terceros, las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, incluyendo la facultad de requerir información al sujeto fiscalizado sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales.
167. En línea con esta disposición, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**), establece que el supervisor puede requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables y toda información necesaria para las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos .
168. Complementariamente, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA establece que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo mínimo de cinco años desde su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando éste lo requiera.
169. En consecuencia, los titulares de actividades de hidrocarburos están obligados a proporcionar la información requerida por la autoridad competente de manera exacta y completa dentro del plazo legal establecido.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) **Análisis del hecho imputado N° 9**

170. Según lo consignado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, mediante el Acta de Supervisión del 19 de junio de 2024, que -en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de su suscripción-, remita la siguiente información:

Cuadro N° 29: Documentos requeridos en el Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
2	Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques, detalles de la cajuela portatanques, el tipo de combustible almacenado, y la ubicación de las pozas de observación y/o detectores de fugas y derrames.	5
3	Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable	5
14	Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022 y marzo de 2024 hasta la fecha de la presente acta de supervisión.	5

Fuente: Página 17 y 18 del Acta de Supervisión

171. El plazo otorgado para presentar la información requerida venció el 26 de junio de 2024. Si bien el administrado presentó un documento de descargo al Acta mediante el registro documentario N° 2024-E01-075680, la Autoridad Supervisora procedió a analizar su contenido como se detalla a continuación.

Cuadro N° 30: Análisis de la información presentada por el administrado en respuesta al Acta de Supervisión

N°	Documentos requeridos mediante acta de supervisión	Análisis de la Información presentada por el administrado	Cumplió
2	Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques, detalles de la cajuela portatanques, el tipo de combustible almacenado, y la ubicación de las pozas de observación y/o detectores de fugas y derrames.	El administrado adjuntó un plano donde se detalla la ubicación de los tanques, el tipo de combustibles y ubicación de la poza de observación, sin embargo, no describió todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanques; por lo que la información presentada se encontraba incompleta.	No
3	Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable.	El administrado adjuntó un informe técnico de mantenimiento preventivo del dispensador y bombas. Sin embargo, este documento no corresponde a la información solicitada.	No
14	Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022 y marzo de 2024 hasta la fecha de la presente acta de supervisión.	El administrado remitió los registros del mes de marzo, abril y 2022, sin embargo, no adjuntó los registros del periodo comprendido de agosto a diciembre del 2022.	No

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI Fuente: Cuadro N° 7 del Informe de Supervisión



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

172. Es pertinente señalar que el TFA, mediante la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE⁴⁰, ha establecido que para que un requerimiento de información genere una obligación ambiental fiscalizable, debe contener como mínimo lo siguiente:
- a) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
 - b) La forma en la cual debe ser cumplida, esto es el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
 - c) El modo o la condición para su respectivo cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo en base a la obligación ambiental o compromiso asumido que se pretende fiscalizar, lo cual garantizará que lo acreditado por el administrado resulte acorde con lo requerido por la Administración, asegurando que el administrado no se sustraiga de su obligación. Ello garantiza el contenido y alcances de la información requerida.
173. De acuerdo con lo desarrollado por el TFA, estos requisitos buscan asegurar que la participación de las partes se realice según el principio de buena fe procedimental. Esto implica que el administrado tenga plena certeza de que cumplirá su obligación al presentar la documentación específica, por el medio establecido y dentro del plazo fijado. Asimismo, garantiza que la Administración obtenga la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora.
174. En el presente caso, el requerimiento cumple con los tres elementos mínimos exigidos: (i) establece un plazo específico hasta el 26 de junio de 2024, (ii) indica que la presentación debe ser documental; y, (iii) detalla con precisión la documentación requerida.
175. Por lo tanto, si bien el requerimiento de información realizado mediante el Acta de Supervisión resultaba exigible, el administrado no remitió la totalidad de la documentación solicitada por la Autoridad de Supervisión dentro del plazo otorgado durante la Supervisión Regular 2024.
176. Por lo tanto, basándose en la documentación recabada durante la supervisión, se determinó que el administrado incurrió en una infracción administrativa al no remitir la información requerida por la Autoridad Supervisora, motivo por el cual se inició un PAS en este extremo.
- c) Análisis de los descargos a la imputación de cargos: Reconocimiento de responsabilidad**
177. En su escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado contenido en la Resolución Subdirectoral, solicitando la aplicación de la reducción del 50% de la multa correspondiente.
178. Como se estableció en el acápite II de la presente Resolución, dado que el reconocimiento de responsabilidad fue manifestado de manera expresa y por escrito en el descargo a la imputación de cargos, corresponde aplicar la reducción del 50% en la multa que se determine.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**

⁴⁰

Ver considerado 87 de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

179. Por su parte, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución Directoral, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del acuse de recibo de la notificación electrónica, recepcionado el martes 12 de agosto de 2025 a horas 08:37:36 PM.
180. En ese sentido, se desprende que el reconocimiento de responsabilidad administrativa por la comisión de la presente conducta infractora se mantiene en esta etapa del PAS, y, en consecuencia, la aplicación de la reducción del importe de multa correspondiente.

e) Conclusión

181. El análisis realizado demuestra de manera concluyente que el administrado incumplió la obligación fiscalizable, toda vez que no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en:
- Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque.
 - Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable.
 - Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.
182. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

183. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴¹.
184. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁴².

⁴¹ Ley N° 28611, Ley General de Ambiente
“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.

(...)

⁴² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
“Artículo 22°. - Medidas correctivas



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

185. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁴³ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁴⁴, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁴⁵, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa⁴⁶, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
186. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)."

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

⁴³ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**

"Artículo 18°. - Alcance

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas".

⁴⁴ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

⁴⁵ **Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD**

"19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto "revertir" o "disminuir en lo posible" el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos".

⁴⁶ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
"Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

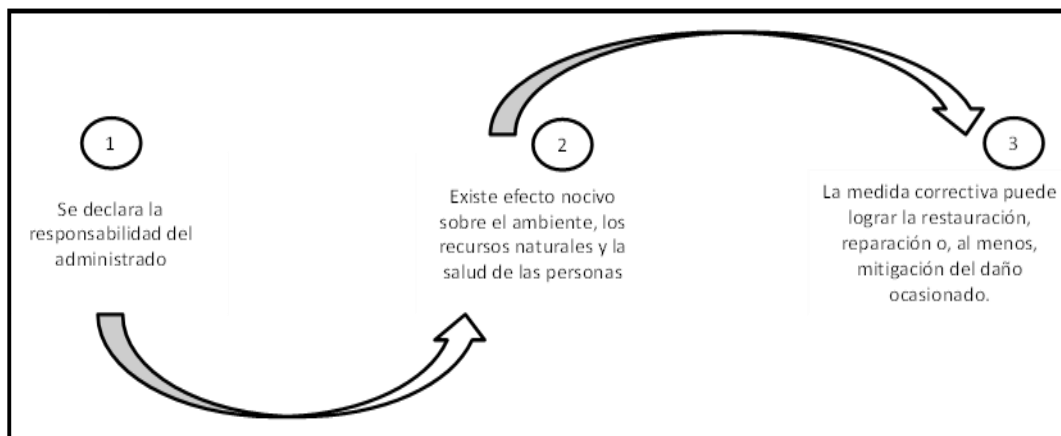
*f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa



Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI

187. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
188. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- a) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - b) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - c) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁴⁷ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

⁴⁷

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar”.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

189. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁴⁸. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
190. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁴⁹, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

Hecho imputado N° 1

191. En el presente caso, el hecho imputado está referido a que, el administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales.
192. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
193. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los

⁴⁸ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
(...)”.

⁴⁹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 19°.- Dictado de medidas correctivas
Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:
(...)
v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.
(...)”

⁵⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵¹.

194. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto del presente hecho imputado, **no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos del hecho imputado mencionado**, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en la DIA del administrado, es decir, a que cumpla con los compromisos infringidos y detectados durante la Supervisión Regular 2024.
195. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, **no se cuenta con evidencia de que el hecho imputado N° 1 haya generado alteraciones negativas en el ambiente o la salud de las personas**. En ese sentido, a la fecha, no existen consecuencias que deban ser corregidas, compensadas, revertidas o restauradas; los cuales son presupuestos legales que habilitarían el dictado de una medida correctiva por la comisión de la referida conducta infractora.
196. Por tanto, la imposición de medidas correctivas para el hecho imputado en mención no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del Sinefa, por lo que, en estricta observancia de dicho artículo, **no corresponde el dictado de una medida correctiva en este extremo**.
197. Es preciso agregar que, lo señalado en la presente resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y obligaciones contenidas en otras fuentes de obligación exigibles, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, los que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 2, 5, 6, 7 y 9

198. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.
 - **Hecho imputado N° 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.
 - **Hecho imputado N° 6:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
 - **Hecho imputado N° 9:** El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión.
199. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA⁵², las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar

⁵¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁵² Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.

200. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto⁵³.
201. En ese marco se debe señalar que, las presuntas conductas infractoras materia de análisis, por su **naturaleza formal**, no son susceptibles de generar, por sí mismas, alteración negativa en el ambiente o salud de las personas. En efecto, de la documentación que obra en el expediente, se verifica que en este no hay elementos probatorios que evidencien que a la fecha existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, lo que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
202. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de las referidas presuntas conductas infractoras en las que incurrió el administrado, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de dichas conducta, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto de los hechos imputados analizados; por tanto, en estricta observancia del artículo 22° de la Ley del SINEFA, esta Autoridad considera que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto a los hechos imputados N° 2, 5, 6 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del SINEFA.
203. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

Hecho imputado N° 3 y 4

204. En el presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.
 - **Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.
205. Sobre el particular, resulta pertinente indicar que las conductas infractoras referidas a no realizar monitoreos reflejan las características ambientales singulares en un

Consultado el 21 de julio de 2022.

⁵³

Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.
Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>
Consultado el 21 de julio de 2022.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tiempo y espacio determinado; por lo que, la data obtenida en dicha acción no podrá ser sustituida con futuros monitoreos.

206. En la misma línea, mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, el TFA ha señalado que un monitoreo refleja las características singulares de un parámetro específico en un momento determinado, por lo que, su inexistencia necesariamente implica una falta de data que no podrá ser obtenida con ulteriores monitoreos⁵⁴.
207. En esa orden de ideas, dicho órgano colegiado señala que una medida correctiva orientada a acreditar la realización de monitoreos posteriores, en aras de tener conocimiento de los agentes contaminantes del ambiente y su carga, no supone que la misma se encuentra orientada a revertir o remediar los efectos nocivos, por lo que, su dictado, no cumpliría con su finalidad⁵⁵.
208. Asimismo, debe considerarse lo señalado en el considerando 55 de la Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM, referido a que la conducta relacionada a realizar monitoreos tiene naturaleza instantánea, dado que dicha acción refleja las características singulares en un momento determinado, en el que se recaba data que no podrá ser sustituida con futuros monitoreos; por lo que, las acciones posteriores de los administrados destinadas a realizar los mismos, no demostrarán la corrección de la conducta infractora⁵⁶.
209. En consecuencia, en atención a lo señalado y en estricto cumplimiento del artículo 22° de la Ley del Sinefa, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados N° 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral**, en estricto cumplimiento del artículo N° 22 de la Ley del Sinefa.
210. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado en la presente resolución no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

211. Mediante el escrito de descargos, el administrado alegó que al momento de efectuar la valoración sobre la determinación de la multa aplicable a las infracciones N° 3, 4, 5 y 6, se considere la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD, que declara el precedente de observancia obligatoria a la Resolución N° 543-2024-OEFA/TFA-SE. Ello en concordancia con el segundo escenario de este precedente, el cual es aplicable para aquellos administrados que han realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida:

Imagen N° 4: Resolución N° 543-2024-OEFA/TFA-SE

⁵⁴ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 70. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁵⁵ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, considerando 71. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁵⁶ Resolución N° 463-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 21 de diciembre de 2018, considerando 55. Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=33219



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“182. Es decir, según esta Sala, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones bien diferenciadas:

182.1 **Escenario 1:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado no ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como podría ser la implementación de determinado componente o la ejecución de una actividad no contenida en su Certificación Ambiental u otra fuente de obligación legal. En este escenario resultaría pertinente que presente cotizaciones o presupuestos para acreditar el costo evitado.

182.2 **Escenario 2:** en el ejercicio de su actividad económica y previamente a la fecha del cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida, como, por ejemplo, realizar monitoreos ambientales de diversos parámetros. En este escenario es razonable asumir que cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados por los monitoreos que sí realizó y es pertinente que presente dichos documentos contables para acreditar el costo evitado.”

Hechos imputados N° 3 y 4

212. En ese contexto, el administrado solicitó valorar, para el cálculo de la multa de los presentes hechos, la factura electrónica que contiene los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido realizados en diciembre de 2024 por Analytical Laboratory E.I.R.L.-ALAB:

RUC N° 20600651901																																				
FACTURA ELECTRONICA																																				
F001N°00039242																																				
 ALAB ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L. Av. Guardia Chalaca Nro. 1877 Prov. Const. del Callao - Prov. Const. del Callao - Bellavista Oficina: +511 713-0636 / +511 453-1389 Cel.: 940 598 588 E-mail: ventas1@alab.com.pe / administracion@alab.com.pe www.alab.com.pe																																				
Nombre o Razon Social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.																																				
Dirección: P.J. VILLACAMPA NRO 399 DEP. G-10 URB. VILLACAMPA LIMA-LIMA-RIMAC																																				
R.U.C.: 20542902338	Fecha de Emisión: 5/12/2024																																			
Moneda: SOLES	Fecha de Vencimiento: 5/12/2024																																			
Vendedor: BETSY ATOCHE ARCA	Condición de Pago: CONTADO																																			
Proforma: P-2024-012754-0001	O/Compra N°: :																																			
O.S.: OS-2024-007648-0000	Contrato N°: :																																			
U.Negocio: MEDIO AMBIENTE	HES: :																																			
<table border="1"><thead><tr><th>Banco</th><th>Moneda</th><th>N° Cuenta Corriente</th><th>Código Cuenta Interbancaria</th><th>N° Cuenta Detracción</th></tr></thead><tbody><tr><td>Banco de Crédito del Perú</td><td>Soles</td><td>192-2350174-0-30</td><td>002-192-002350174030-34</td><td></td></tr><tr><td>Banco de Crédito del Perú</td><td>Dólares</td><td>192-2354413-1-58</td><td>002-192-002354413158-36</td><td></td></tr><tr><td>Banco BBVA Continental</td><td>Soles</td><td>0011-0467-0100005093-88</td><td>011-467-000100005093-88</td><td></td></tr><tr><td>Banco BBVA Continental</td><td>Dólares</td><td>0011-0467-0200182278-88</td><td>011-467-000200182278-88</td><td></td></tr><tr><td>Banco Interbank</td><td>Soles</td><td>001 200 3006994568</td><td>003-200-003006994568-30</td><td></td></tr><tr><td>Banco Interbank</td><td>Dólares</td><td>010 200 3006006620</td><td>003-200-003006006620-31</td><td>00-001-136380</td></tr></tbody></table>	Banco	Moneda	N° Cuenta Corriente	Código Cuenta Interbancaria	N° Cuenta Detracción	Banco de Crédito del Perú	Soles	192-2350174-0-30	002-192-002350174030-34		Banco de Crédito del Perú	Dólares	192-2354413-1-58	002-192-002354413158-36		Banco BBVA Continental	Soles	0011-0467-0100005093-88	011-467-000100005093-88		Banco BBVA Continental	Dólares	0011-0467-0200182278-88	011-467-000200182278-88		Banco Interbank	Soles	001 200 3006994568	003-200-003006994568-30		Banco Interbank	Dólares	010 200 3006006620	003-200-003006006620-31	00-001-136380	
Banco	Moneda	N° Cuenta Corriente	Código Cuenta Interbancaria	N° Cuenta Detracción																																
Banco de Crédito del Perú	Soles	192-2350174-0-30	002-192-002350174030-34																																	
Banco de Crédito del Perú	Dólares	192-2354413-1-58	002-192-002354413158-36																																	
Banco BBVA Continental	Soles	0011-0467-0100005093-88	011-467-000100005093-88																																	
Banco BBVA Continental	Dólares	0011-0467-0200182278-88	011-467-000200182278-88																																	
Banco Interbank	Soles	001 200 3006994568	003-200-003006994568-30																																	
Banco Interbank	Dólares	010 200 3006006620	003-200-003006006620-31	00-001-136380																																
<table border="1"><thead><tr><th>CANT.</th><th>UNIDAD</th><th>DESCRIPCION</th><th>P. UNIT.</th><th>TOTAL</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td></td><td>SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE MONITOREO AMBIENTAL SERVICIO DE INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL</td><td>1,415.00</td><td>1,415.00</td></tr></tbody></table>	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL	1		SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE MONITOREO AMBIENTAL SERVICIO DE INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL	1,415.00	1,415.00																										
CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL																																
1		SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE MONITOREO AMBIENTAL SERVICIO DE INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL	1,415.00	1,415.00																																

213. En respuesta, la SSAG señaló que, para considerar los comprobantes de pagos emitidos por el administrado, estos deben de reunir al menos el criterio de validez⁵⁷ y especificidad⁵⁸ que establece el TFA. Al respecto, de acuerdo con el criterio de validez, dicha subdirección concluye que la factura por el administrado resultó válida:

⁵⁷ Con la validez se miden los requisitos de formalidad. Es así como para documentos legales se observará si estos han sido emitidos cumpliendo los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico y, para otros tipos de medios probatorios, tales como información pública de organismos especializados y/o documentos académicos, se requerirá que estos provengan de fuentes confiables.

⁵⁸ Con la especificidad se garantizará que el elemento sobre el cual versa el documento probatorio resulte idóneo para cumplir la obligación objeto de la conducta infractora pasible de sanción. En otras palabras, se exige que la prueba presentada, sea pertinente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	
La Factura Electrónica F001-00039242 es un comprobante de pago válido.	

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.

214. En relación al criterio de especificidad, advirtió que en la proforma que sustenta la factura presentada, se precisan los parámetros a ser incluidos en los monitoreos tanto de aire y de ruido, así como los gastos administrativos asociados; por lo que resultó conforme la especificidad de la factura presentada.
215. Por tal motivo, considerando que la factura presentada por el administrado reunía los dos (2) criterios que establece el TFA, la SSAG ha tomado en cuenta el monto del servicio de monitoreo de aire y ruido y ha considerado razonable prorratar los costos operativos considerando un cincuenta por ciento por cada hecho imputado.

Hecho imputado N° 5

216. Respecto al presente hecho imputado, el administrado solicitó valorar, para el cálculo de la multa, la factura electrónica E001-77, que contiene concepto del servicio “Elaboración de Informe Ambiental Anual del periodo 2024”:

PANDURO CASIQUE WAGNER OLMEDO CAL. MAYNAS 145 YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10703391759 E001-77		
Fecha de Emisión	: 23/05/2025	Forma de pago: Contado		
Señor(es)	: EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.			
RUC	: 20542902338			
Establecimiento del Emisor	: CAL. MAYNAS 145 LORETO-ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ELABORACION DE INFORME AMBIENTAL ANUAL DEL PERIODO 2024	500.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00				
SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES				
		Sub Total Ventas : S/ 500.00		
		Anticipos : S/ 0.00		
		Descuentos : S/ 0.00		
		Valor Venta : S/ 500.00		
		ISC : S/ 0.00		
		IGV : S/ 0.00		
		ICBPER : S/ 0.00		
		Otros Cargos : S/ 0.00		
		Otros Tributos : S/ 0.00		
		Monto de redondeo : S/ 0.00		
		Importe Total : S/ 500.00		
Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.				

217. Como se ha mencionado, la SSAG concluye, de acuerdo con el criterio de validez, que la factura por el administrado resultó válida:

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico	
Resultado de la Consulta	
La Factura Electrónica E001-77 es un comprobante de pago válido.	

Fuente: Consulta de Validez del CPE en la SUNAT.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

218. Por su parte, en relación al criterio de especificidad, advirtió que el concepto de la factura presentada precisa la elaboración de Informe Ambiental Anual del periodo 2024; por lo que resultó conforme la especificidad de la referida factura.
219. Por tal motivo, considerando que el documento presentado por el administrado ha reunido los dos (2) criterios que establece el TFA, la SSAG ha tomado en cuenta el monto del servicio de elaboración de Informe Ambiental Anual del periodo 2024 en el cálculo de multa.

Hecho imputado N° 6

220. Respecto al presente hecho imputado, el administrado solicitó valorar, para el cálculo de la multa, la misma factura electrónica E001-77, que contiene el concepto del servicio “Elaboración de Informe Ambiental Anual del periodo 2024”; en tal sentido, en la medida que el administrado solicitó que se utilice la factura analizada en el hecho imputado 5, y considerando que ambas conductas guardan relación, se ha ratificado el análisis previo realizado, y se ha concluido que se procederá a utilizar la factura presentada para la determinación del costo evitado en este hecho imputado.
221. En relación al hecho imputado N° 9, el administrado refirió que se le sancione mediante una amonestación, considerando que no se ha generado daño ambiental o riesgo considerable por la eficacia de la fiscalización ambiental mínima. Sobre el particular, en el presente caso se ha empleado la Metodología de cálculo de multas, y en vista que esta metodología ha arrojado un valor monetario, la SSAG procederá con el importe ello en mérito al principio de Razonabilidad, reconocido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵⁹,
222. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **9.490 UIT**, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas Infractoras	Propuesta Multa final (Incluye el 50% respecto del hecho imputado 1, 3, 4, 5, 6 y 9)
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que: - -No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento. - No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos. - No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva	7.875 UIT
2	El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.	0.368 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024	0.463 UIT

⁵⁹

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.	0.319 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.	0.054 UIT
6	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	0.173 UIT
9	El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en: - Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque. - Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable. - Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.	0.238 UIT
Multa total		9.49. UIT

223. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 02380-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 30 de setiembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁰ y se adjunta.
224. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

VI. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

225. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
226. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶¹ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

⁶⁰ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
(...)”.

⁶¹ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA ⁶²	CA	M	RR ⁶³	MC
1.1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que: - No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento. - No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.	NO	SI	-	SI	SI	NO
1.2	- No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajueta porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
2	El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.	NO	SI	-	SI	SI	NO
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
6	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO
7	El administrado no reportó en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.	SI	NO	-	NO	NO	NO
8	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2024 se advirtió que, pese a que cuenta con contenedores que facilitan la segregación de residuos en la fuente, estos finalmente son acopiados en un solo contenedor previo a su entrega al servicio de recolección municipal, no diferenciando a los residuos valorizables, así como los incompatibles entre sí.	SI	NO	-	NO	NO	NO
9	El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en: - Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la	NO	SI	-	SI	SI 50%	NO

⁶² Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

⁶³ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	cajuela portatanque. - Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable. - Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.						
--	--	--	--	--	--	--	--

Siglas:

A	Archivo	C A	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

227. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.** por la comisión de las infracciones que constan en los numerales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00351-2025-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **9.490 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conductas Infractoras	Propuesta Multa final (Incluye el 50% respecto del hecho imputado 1, 3, 4, 5, 6 y 9)
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que: - No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento. - No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajueta porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos. - No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva	7.875 UIT
2	El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.	0.368 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024	0.463 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.	0.319 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.	0.054 UIT
	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6	referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	0.173 UIT
9	El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en: - Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque. - Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable. - Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.	0.238 UIT
Multa total		9.490 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde ordenar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.** correctivas respecto a los hechos imputados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00351-2025-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.** respecto a los hechos imputados N° 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00351-2025-OEFA/DFAISFEM; por los fundamentos expuestos en el desarrollo de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora
7	El administrado no reportó en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2022 y 2023, conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278.
8	El administrado no realizó una adecuada segregación de sus residuos sólidos generados en su establecimiento; toda vez que, durante la Supervisión Regular 2024 se advirtió que, pese a que cuenta con contenedores que facilitan la segregación de residuos en la fuente, estos finalmente son acopiados en un solo contenedor previo a su entrega al servicio de recolección municipal, no diferenciando a los residuos valorizables, así como los incompatibles entre sí.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- Informar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 6°.- Informar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁴.

⁶⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 7°.- Informar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00032-2021-OEFA/CD el 17 de diciembre de 2021, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS.

Artículo 8°.- Informar a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la LPAG, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°.- Notificar la presente Resolución y el Informe de Multa que se anexa a **EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS GÁMEZ E.I.R.L.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese,

[MAGUILAR]

MPAR/camm

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO 1

CAM: 20250900136 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Infracción	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que: - -No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento. -No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajueta porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos. -No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva	00031072512	7.875 UIT
2	El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.	00031082512	0.368 UIT
3	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024	00031092512	0.463 UIT
4	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.	00031102512	0.319 UIT
5	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.	00031112512	0.054 UIT
6	El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos	00031122512	0.173 UIT
9	El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en: -Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajueta portatanque. -Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable. -Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.	00031132512	0.238 UIT
Multa total CAM: 20250900136			9.490 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09700024"



09700024



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-I12-002210

INFORME n.º 02380-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo
Especialista Económico de Sanción
Registro Profesional CEL n.º 06613

Orlando Javier Anaya Príncipe
Tercero Fiscalizador IV

ASUNTO : Cálculo de multas

ADMINISTRADO : Empresa de Transportes de Residuos Sólidos Gamez E.I.R.L.

REFERENCIA : Expediente n.º 1452-2024-OEFA/DFAI/PAS

FECHA : Jesús María, 30 de setiembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00351-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 28 de abril de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la Empresa de Transportes de Residuos Sólidos Gamez E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) por la presunta comisión de nueve (9) infracciones administrativas.

Mediante memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad de las conductas infractoras n.ºs 1 (referido a no ejecutar los monitoreos trimestrales en la observación de la cajuela porta tanques), 3, 4, 5, 6 y 9 con la presentación de descargos a la imputación de cargos. En ese sentido, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada para dichas conductas infractoras.

El 12 de agosto de 2025, el OEFA notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00503-2025-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad por los nueve (9) hechos imputados, así como la imposición de una multa total de **8.584 UIT**, sustentado en el Informe de cálculo de multa n.º 01717-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 1452-2024-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para las conductas infractoras n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 9 referidas en la Resolución Subdirectoral.

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que:
 - No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento.
 - No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
 - No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.
- **Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.
- **Conducta infractora n.º 5:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.
- **Conducta infractora n.º 6:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los "Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual" contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

- **Conducta infractora n.º 9:** El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en:
- Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque.
 - Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable.
 - Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula de cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA² (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones ($1+f_1+f_2+f_3+f_4+f_5+f_6+f_7$)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción**4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa****A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito**

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de

mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) *Artículo 1º. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones Nros. 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)*

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

Al respecto, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que las conductas infractoras n.ºs 3, 4, 5, 6 y 9 corresponden a obligaciones periódicas que involucran, entre otros, costos de monitoreo, personal y equipos de protección personal. Por lo que el administrado se encontraría en el Escenario 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas. Mientras que las conductas infractoras n.ºs 1 y 2 corresponden a incumplimientos de instrumentos de gestión ambiental y capacitaciones; por lo que el administrado se encontraría en el Escenario 1, toda vez que no hay evidencia que el administrado haya realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a las obligaciones incumplidas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre la promoción del cumplimiento en el cálculo de multas

La legitimidad de las multas impuestas por el OEFA se fortalece a partir de una aplicación justa y razonable de las herramientas regulatorias y normativas disponibles para la protección del bien público ambiental, fuente de la vida y de los negocios. Un pronunciamiento legítimo en la cuantificación de una multa ya sea esta por una imputación muy grave o leve, incrementa la seguridad de los administrados, en lo referido al amparo de sus garantías conforme a derecho. Este despacho, en aras de la mejora continua, es consciente de la necesidad de seguir fortaleciendo la legitimidad en la imposición de las multas y su adecuada dosimetría; principalmente, en aquellos escenarios donde los administrados hayan cesado, adecuado o corregido sus actos u omisiones imputadas como constitutivo de alguna infracción administrativa, a partir de las inversiones efectivas realizadas con retraso o postergación.

Lo antes mencionado, si bien podrían tener una naturaleza insubsanable, por la tardanza de su implementación, debe ser analizado en forma conjunta con el set de herramientas con que cuenta el fiscalizador ambiental para promover el cumplimiento (medidas administrativas, multas coercitivas, ejecución subsidiaria, entre otros), toda vez que existen diversas opciones diferentes a la multa (sanción) para garantizar el cumplimiento. De esta manera, se evitaría dilatar la ejecución de inversiones orientadas a regularizar un comportamiento empresarial no deseado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

En un escenario donde un administrado venció la renuencia al cumplimiento, logrando evitar que el riesgo generado al ambiente continúe, producto de la inejecución de una acción asumida como compromiso u ordenada por la autoridad; se ve pertinente incentivar que los administrados ejecuten las inversiones que correspondan, pese a que estas sean tardías, siempre que exista la conformidad técnica de la autoridad.

Así, con la finalidad de dotar de una real legitimidad al tratamiento de aquellos administrados que nunca ejecutaron las acciones necesarias, de aquellos que las ejecutaron tardíamente y/o de forma parcial; se ha contemplado la necesidad de incidir razonablemente sobre el componente “T” (tiempo) hasta la fecha de cese o cumplimiento extemporáneo, adecuación o corrección y no hasta el momento del cálculo de la multa; así como reconocer las inversiones tardías realizadas por los administrados en aquellos casos donde se acredite el cese, adecuación o corrección en infracciones distintas a las asociadas a mandatos de carácter particular, medidas preventivas, medidas de prevención, control y mitigación, las cuales por su naturaleza debieron ser adoptadas de forma oportuna⁵.

Además, al haberse extinguido de forma efectiva y concreta el beneficio ilícito, comprobado por el área técnica de la autoridad, a través de la materialización de las inversiones efectuadas tardíamente y/o de forma parcial; es razonable considerar el dinero asociado a la capitalización del costo evitado desde la comisión del acto u omisión imputada hasta la fecha de cese, adecuación o corrección, toda vez que la ventaja económica real obtenida por el administrado mediante el beneficio ilícito ya no existe. Así como, la activación de los factores atenuantes para la graduación, según corresponda.

De otro lado, siguiendo el mismo criterio de razonabilidad, cuando se presenten circunstancias donde la autoridad haya verificado el incumplimiento parcial de lo imputado, se procederá a un tratamiento por extremos: uno vinculado al cumplimiento parcial y el otro al incumplimiento. Este enfoque requerirá un mayor esfuerzo operativo para el cálculo de las multas, debido a la desagregación correspondiente; sin embargo, dicho esfuerzo será proporcional a la ganancia en legitimidad institucional.

Finalmente, lo expuesto en los párrafos precedentes, será analizado junto con los medios probatorios para acreditar los costos evitados por los administrados, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria a la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, del 21 de noviembre de 2023.

⁵ Para más detalle, ver Resoluciones n.ºs 441-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 90 al 95) y 503-2023-OEFA/TFA-SE (numeral 337), las cuales son de acceso abierto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

C. Sobre los descargos a la Resolución Subdirectoral

Cabe señalar que el administrado efectuó descargos a la Resolución Subdirectoral, en donde alcanzó información para tomar en cuenta en la propuesta de cálculo de multa, mediante Carta S/N con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025.

Dichos descargos fueron atendidos en el ICM del 04 de agosto de 2025, cuyas conclusiones se mantendrán para el presente informe.

D. Sobre los costos de capacitación al personal

De acuerdo con las Resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es a través de una capacitación especializada *ad hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso, se ha incluido el costo de capacitación dirigida al personal del administrado para la conducta infractora n.º 1. En este caso, se considera una capacitación anual de acuerdo con el siguiente detalle:

- Una capacitación anual para la conducta infractora n.º 1⁶ y el hecho imputado n.º 6, referidos al 2024.

Asimismo, se considera que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones). El personal sujeto a capacitación será el siguiente:

⁶

En la medida que la conducta infractora n.º 1 tiene dos (2) extremos, la capacitación correspondiente a este hecho se prorrateará entre ambos extremos, con la finalidad de evitar la duplicidad de costos.

Cuadro n.º 2: Perfil Técnico del personal por capacitar

n.º de personas	Perfil ⁽¹⁾	Descripción
1	Gerente y/o jefe de la Unidad fiscalizable	Encargado de la toma de decisiones en la asignación de recursos, para el cumplimiento de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental. Responsable de la asignación de recursos
1	Gestor o supervisor ambiental	Con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.
1	Asistente del supervisor ambiental	Encargado de brindar soporte en la programación de la ejecución de los compromisos ambientales; asimismo, brindar apoyo en el cumplimiento de la normativa ambiental.

Elaboración: Subdirección de fiscalización en energía y minas (SFEM).

(1) O a quien se designe del área en referencia.

E. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

Entonces, con las consideraciones antes mencionadas, se procederá a la estimación del cálculo de multa para las conductas infractoras.

4.2. Conducta infractora n.º 1: El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que:

- No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento.
- No ejecutó monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
- No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.

De acuerdo con el equipo técnico, el administrado debió realizar las siguientes actividades:

- a) Instalar una (1) poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento.
- b) Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
- c) Acreditar que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva.

Al respecto, se debe indicar que, de acuerdo con el memorando n.º 0323-2025-OEFA/DFAI-SFEM, el administrado reconoció su responsabilidad por la actividad (b) previamente señalada, por lo que, a efectos de realizar el cálculo de forma razonable, se considerarán dos (2) extremos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Extremo 1: Cálculo de multa para las actividades (a) y (c), sin reconocimiento de responsabilidad.
- Extremo 2: Cálculo de multa para la actividad (b), con reconocimiento de responsabilidad del 50%.

Extremo 1

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la primera y tercera actividad de la conducta infractora n.º 1.

Para ello, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁷ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Instalar una (1) poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento, CE2: Acreditar que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva, y CE3: Capacitación. El detalle es como sigue:

- **CE1: Instalar una (1) poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento**, para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

⁷

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

Cuadro n.º 3: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
1	Supervisor	A cargo de la supervisión de la instalación una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames.
2	Obreros	A cargo de la ejecución de la instalación una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un día⁸), para realizar la instalación una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. No se considera respirador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro n.º 4: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
Dos (2)	Lampas	Para excavación y relleno en la instalación una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames para los dos tanques de almacenamiento.
Dos (2)	Picos	Para excavación en la instalación una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames para los dos tanques de almacenamiento.
Un (1)	Tubería de dos (2) pulgadas	Para la conexión al tanque contenedor que servirá como una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames para el tanque de almacenamiento.
Un (1)	Tanque contenedor	Para servir como una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames para el tanque de almacenamiento.

Elaboración: SFEM-DFAI.

- **CE2: Acreditar que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva**, para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 5: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
1	Supervisor	Encargado de realizar el lijado los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión y su posterior pintado.
2	Obreros	Encargado de realizar el pintado (1 y 2 pasada) los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión, así como la ejecución del lijado.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, se estima como mínimo indispensable un plazo de veinte (20) horas de trabajo (dos días y medio⁹). En las primeras ocho (8) horas se realizará el lijado los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión, y en las doce (12) últimas horas se realizará el pintado (dos pasadas) los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. No se considera respirador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro n.º 6: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
Un (1)	Kit de lija	Para realizar el lijado los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión.
Un (1)	Kit epóxico	Para realizar el pintado los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión.
Un (1)	Kit de brochas	

Elaboración: SFEM-DFAI.

- **CE3: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal D.

Una vez estimado los costos evitados CE1, CE2 y CE3, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el Costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)¹⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda

⁹ Jornada laboral de ocho (8) horas.

¹⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

nacional y expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente.
El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que: - No instaló una poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento. - No acreditó que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva. ^(a)	US\$ 2,029.993
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.367
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,384.527
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 8,782.213
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	1.642 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (Índice de precios al consumidor y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹¹, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día en que se llevó a cabo la supervisión regular (19 de junio de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el Índice de precios al consumidor (en adelante, *IPC*) y el Tipo de cambio (en adelante, *TC*) corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.642 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹² (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante en la segunda supervisión regular *in situ*

¹¹ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, el rubro de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

¹² Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

realizada por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque del OEFA, el 19 de junio de 2024.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **3.284 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.642 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	3.284 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Extremo 2

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la segunda actividad de la conducta infractora n.º 1.

Para ello, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE¹³ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos y CE2: Capacitación. El detalle es como sigue:

- **CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos**, para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

¹³

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

Cuadro n.º 9: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
1	Supervisor	A cargo de la supervisión de los monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
1	Técnico	A cargo de la ejecución de los monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, se estima como mínimo indispensable un plazo de ocho (8) horas de trabajo (un día)¹⁴ por cada trimestre, para realizar el monitoreo visual de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos y el registro de este.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Equipo de Protección del Personal (EPP), el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO) por cada trabajador. No se considera respirador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar.

Cuadro n.º 10: Materiales y/o herramientas de trabajo

Cantidad	Material	Justificación
Un (1)	Libreta	Para registrar los datos del monitoreo visual de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos.
Un (1)	Lapicero	

Elaboración: SFEM-DFAI.

- **CE2: Capacitación del personal**. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal D.

Al respecto, de acuerdo con el equipo técnico, se debe tener en cuenta que mediante Carta S/N con Registro n.º 2024-E01-075680, la respuesta del administrado al requerimiento n.º 1 del Acta de Supervisión, este indicó que la última prueba que da la conformidad sobre la hermeticidad del sistema de tanques enterrados (tanques y tuberías) fue ejecutada el 19 de octubre de 2021, lo que



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

contribuye a concluir que los tanques no fueron monitoreados o verificados, desde esa fecha.

En ese sentido, se debe considerar que, a partir del segundo trimestre de 2022¹⁵ hasta el plazo del requerimiento de información solicitado mediante el Acta de Supervisión, es decir hasta el 26 de junio de 2024, el cual comprende hasta el primer trimestre de 2024. Para ello, el cálculo se realizará en ocho (8) extremos, correspondientes a los ocho (8) trimestres no monitoreados.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2 de cada extremo, estos se suman y se obtiene el CE de cada extremo, el cual será capitalizado aplicando el COS¹⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento de cada extremo hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

¹⁵ Si bien en el IFI se había considerado desde el primer trimestre del 2022, mediante Carta S/N con Registro n.º 2024-E01-075680, la respuesta del administrado al requerimiento n.º 1 del Acta de Supervisión, este indicó que la última prueba que da la conformidad sobre la hermeticidad del sistema de tanques enterrados (tanques y tuberías) fue ejecutada el 19 de octubre de 2021, lo que contribuye a concluir que los tanques no fueron monitoreados o verificados, desde esa fecha.

En ese sentido, teniendo en consideración el período fiscalizable de la supervisión que dio origen al presente PAS, se debe considerar que, los monitoreos trimestrales no ejecutados son a partir del segundo trimestre de 2022 hasta el plazo del requerimiento de información solicitado mediante el Acta de Supervisión, es decir, hasta el 26 de junio de 2024, es decir, hasta el primer trimestre de 2024. Para ello, el cálculo se realizará en ocho (8) extremos, correspondientes a los ocho (8) trimestres no monitoreados desde el segundo trimestre del 2022.

¹⁶ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 11: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con lo establecido en la DIA en los extremos referidos a las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, toda vez que: - Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos. ^(a)	Extremo 1: II Trimestre 2022
	US\$ 575.754
	Extremo 2: III Trimestre 2022
	US\$ 573.319
	Extremo 3: IV Trimestre 2022
	US\$ 604.286
	Extremo 4: I Trimestre 2023
	US\$ 628.166
	Extremo 5: II Trimestre 2023
	US\$ 660.553
	Extremo 6: III Trimestre 2023
	US\$ 619.227
	Extremo 7: IV Trimestre 2023
	US\$ 638.110
	Extremo 8: I Trimestre 2024
	US\$ 652.510
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	38.967
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)	35.967
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)	32.967
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)	29.967
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)	26.967
T ₆ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(h)	23.967
T ₇ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ⁽ⁱ⁾	20.967
T ₈ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(j)	17.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₁}]	US\$ 865.976
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₂}]	US\$ 835.637
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₃}]	US\$ 853.525
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₄}]	US\$ 859.806
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₅}]	US\$ 876.166
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₆}]	US\$ 795.941
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₇}]	US\$ 794.838
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T₈}]	US\$ 787.631
Beneficio ilícito (US\$) a la fecha del cálculo de la multa	US\$ 6,669.520
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(k)	3.683
Beneficio ilícito (S/) a la fecha del cálculo de la multa ^(l)	S/ 24,563.842
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(m)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	4.591 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)¹⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de julio de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de octubre de 2022) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de enero de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (h) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (i) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de enero de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (j) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de abril de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (k) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
 - (l) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (m) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **4.591 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media¹⁸ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante en la segunda supervisión regular *in situ* realizada por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque del OEFA, el 19 de junio de 2024.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **9.182 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

¹⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



Cuadro n.º 12: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	4.591 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	9.182 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM del 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente extremo de la conducta infractora n.º 1. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**¹⁹), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **9.182 UIT** a **4.591 UIT** por dicho reconocimiento.

4.2.1. Multa total

De acuerdo con los cálculos anteriores, se tiene que para la conducta infractora n.º 1 la multa calculada por ambos extremos asciende a **7.875 UIT**.

4.2.2. Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

¹⁹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **7.875 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.º 2:** El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 2.

De acuerdo con el artículo 64º del RPAAH, todo el personal, propio o subcontratado, deberá contar con capacitación actualizada sobre los aspectos ambientales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sobre las consecuencias ambientales y legales de su incumplimiento.

Para ello, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE²¹ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Capacitación al personal sobre aspectos ambientales asociados a las actividades de la empresa. El detalle es como sigue:

- **CE: Capacitación al personal sobre aspectos ambientales asociados a las actividades de la empresa**, para lo cual se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

²⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²¹ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

Cuadro n.º 13: Personal para la actividad

Número	Perfil	Justificación
1	Ingeniero ambiental	El profesional debe contar con dos (2) años de experiencia en temas de gestión ambiental, responsable de coordinar y supervisar implementar este procedimiento mediante la elaboración del plan de capacitación, definiendo los temas de capacitación, así como los requerimientos logísticos para su ejecución.

Elaboración: SFEM – DFAI.

En cuanto al período de trabajo, se estima como mínimo indispensable un plazo de dieciséis (16) horas de trabajo (dos días)²², para realizar la planificación de los temas por capacitar para posteriormente aplicarlo.

- b) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar. Para este caso, se considerará solo el alquiler de una (1) laptop y de un (1) proyector por el periodo señalado previamente.

Una vez estimado el CE, este será capitalizado aplicando el COS²³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no brindó capacitaciones a su personal sobre aspectos ambientales asociados a sus actividades durante el periodo correspondiente a junio del 2022 a abril del 2023. ^(a)	US\$ 197.273
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	28.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 267.205
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 984.116
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.184 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
(b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)²⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

²² Jornada laboral de ocho (8) horas.

²³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁴ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el rubro de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente a la fecha máxima en que se debieron realizar las capacitaciones (01 de mayo de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.184 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media²⁵ (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante en la segunda supervisión regular *in situ* realizada por la Oficina Desconcentrada de Lambayeque del OEFA, el 19 de junio de 2024.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.368 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 15: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.184 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.368 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

25

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En aplicación con lo previsto en el numeral 9.3 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones de Hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD.; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.368 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 3.

Al respecto, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales literal C, para realizar el cálculo de multa se considerará la factura electrónica n.º F001-0003924 que presentó el administrado.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE²⁷ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Servicios operativos para el muestreo**, para lo cual se considerarán los gastos operativos que figuran en la proforma de servicios P-2024-0000012754, la cual sustenta la factura electrónica n.º F001-0003924 presentado el administrado, la cual incluye los gastos de personal, operativos y logísticos.

Asimismo, como se indicó en el numeral 4.1 Consideraciones generales literal C, toda vez que este hecho imputado es por uno (1) de los dos (2) parámetros que muestra dicha factura, y, considerando que ambos parámetros se encuentran en las conductas infractoras n.ºs 3 y 4, con la finalidad de evitar la duplicidad de costos, esta subdirección considera razonable prorratear los

²⁶ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁷ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

costos operativos considerando un cincuenta por ciento por cada hecho imputado.

De acuerdo con el equipo técnico, las acciones operativas a considerar son:

- **Planificación²⁸**: Actividad esencial para facilitar la adecuada asignación de recursos, así como el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad.
- **Muestreo**: Consiste en la medición del componente aire, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 16: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro	Plazo máximo
I Trimestre 2023	Aire	Dos (2) puntos: A-1 y A-2	Benceno	31/03/2023
II Trimestre 2023				30/06/2023
III Trimestre 2023				30/09/2023
IV Trimestre 2023				31/12/2023
I Trimestre 2024				31/03/2024

Fuente: Resolución Subdirectorial.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

- **Envío de muestras a un laboratorio**: para la evaluación de los parámetros de las muestras recolectadas.
- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado**. Para ello, se considerará el costo de la recolección de muestras y posterior evaluación en el laboratorio acreditado en el INACAL del(los) parámetro(s) evaluado(s) previamente, con el objetivo de determinar la calidad y composición de dicho(s) componente(s) ambiental(es) involucrado(s). Esta actividad figura en la proforma de servicios P-2024-0000012754, la cual sustenta la factura electrónica n.º F001-0003924 presentado el administrado, por lo que se considerará como costo evitado.

28

De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

Asimismo, como existen cinco (5) fechas de incumplimiento diferentes en el presente hecho imputado, para el cálculo de beneficio ilícito se considerarán cinco (5) extremos.

Así, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2 de cada extremo, estos se suman y se obtiene el CE de cada extremo, el cual será capitalizado aplicando el COS²⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento de cada extremo hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 17: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción		Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de calidad de aire durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024. (a)	Extremo 1	US\$ 205.339
	Extremo 2	US\$ 216.034
	Extremo 3	US\$ 202.372
	Extremo 4	US\$ 208.670
	Extremo 5	US\$ 213.382
COS (anual) (b)		13.396%
COS _m (mensual)		1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)		29.967
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (d)		26.967
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (e)		23.967
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (f)		20.967
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento (g)		17.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T1}]		US\$ 281.059
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T2}]		US\$ 286.550
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T3}]		US\$ 260.125
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T4}]		US\$ 259.922
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T5}]		US\$ 257.569
Beneficio ilícito (US\$) a la fecha del cálculo de la multa		US\$ 1,345.225
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (h)		3.683
Beneficio ilícito (S/) a la fecha del cálculo de la multa (i)		S/ 4,954.464
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ (j)		S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)		0.926 UIT

Fuentes:

(a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)³⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
 - (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de enero de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de abril de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
 - (h) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
 - (i) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
 - (j) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.926 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.926 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

³⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectorial, el rubro de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

³¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

Cuadro n.º 18: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.926 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.926 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.926 UIT** a **0.463 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³³, se verifica que, al encontrarse la

³² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

³³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.463 UIT**.

- 4.5. Conducta infractora n.º 4:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 4.

Al respecto, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales literal C, para realizar el cálculo de multa se considerará la factura electrónica n.º F001-0003924 que presentó el administrado.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE ³⁴ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Servicios operativos para el muestreo**, para lo cual se considerarán los gastos operativos que figuran en la proforma de servicios P-2024-0000012754, la cual sustenta la factura electrónica n.º F001-0003924 presentado el administrado, la cual incluye los gastos de personal, operativos y logísticos.

Asimismo, como se indicó en el numeral 4.1 Consideraciones generales literal C, toda vez que este hecho imputado es por uno (1) de los dos (2) parámetros que muestra dicha factura, y, considerando que ambos parámetros se encuentran en las conductas infractoras n.ºs 3 y 4, con la finalidad de evitar la duplicidad de costos, esta subdirección considera razonable prorratear los costos operativos considerando un cincuenta por ciento por cada hecho imputado.

De acuerdo con el equipo técnico, las acciones operativas a considerar son:

- **Planificación**³⁵: Actividad esencial para facilitar la adecuada asignación de recursos, así como el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de

³⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

³⁵ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) - Sala Especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios, mediante Resolución 447-2023-OEFA/TFA-SE, El TFA, precisa en el numeral 111 al 117 de la presente Resolución, la importancia del costo de planificación y menciona lo siguiente "...La planificación es esencial ya que facilita la asignación adecuada de recursos, el cumplimiento de las regulaciones, la evaluación de riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir,

riesgos y la sostenibilidad a lo largo del compromiso a cumplir, proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad.

- **Muestreo:** Consiste en la medición del componente ruido, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 19: Consideración para el cálculo del Beneficio Ilícito

Periodo de monitoreo	Componente	Puntos de monitoreo	Parámetro	Plazo máximo
I Trimestre 2023	Ruido ambiental	Un (1) punto: R-1	Decibel	31/03/2023
II Trimestre 2023				30/06/2023
III Trimestre 2023				30/09/2023
IV Trimestre 2023				31/12/2023
I Trimestre 2024				31/03/2024

Fuente: Resolución Subdirectoral.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

- **Envío de muestras a un laboratorio:** para la evaluación de los parámetros de las muestras recolectadas.
- **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello, se considerará el costo de la recolección de muestras y posterior evaluación en el laboratorio acreditado en el INACAL del(los) parámetro(s) evaluado(s) previamente, con el objetivo de determinar la calidad y composición de dicho(s) componente(s) ambiental(es) involucrado(s). Esta actividad figura en la proforma de servicios P-2024-0000012754, la cual sustenta la factura electrónica n.º F001-0003924 presentado el administrado, por lo que se considerará como costo evitado.

Asimismo, como existen cinco (5) fechas de incumplimiento diferentes en el presente hecho imputado, para el cálculo de beneficio ilícito se considerarán cinco (5) extremos.

Así, una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2 de cada extremo, estos se suman y se obtiene el CE de cada extremo, el cual será capitalizado aplicando el COS³⁶ desde la fecha de inicio del incumplimiento de cada extremo hasta la fecha

proporcionando así una mayor predictibilidad en la ejecución de esta actividad...". Así mismo, detalla las actividades preparatorias indispensables para dicho costo, tales como; la verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Finalmente, el TFA, concluye en lo siguiente "... el costo de planificación es esencial para garantizar que las actividades de monitoreo ambiental se lleven a cabo de manera eficiente, precisa y consistente, lo que a su vez contribuye a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de las obligaciones ambientales en el PMA. Además, una planificación adecuada ayudará a optimizar los recursos disponibles y a minimizar los costos a largo plazo asociados con la supervisión ambiental del ente fiscalizador..."

³⁶

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 20: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción		Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que no realizó el monitoreo de ruido ambiental durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del periodo 2023, así como del primer trimestre del periodo 2024. ^(a)	Extremo 1	US\$ 141.375
	Extremo 2	US\$ 148.738
	Extremo 3	US\$ 139.333
	Extremo 4	US\$ 143.668
	Extremo 5	US\$ 146.912
COS (anual) ^(b)		13.396%
COS _m (mensual)		1.053%
T ₁ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)		29.967
T ₂ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(d)		26.967
T ₃ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(e)		23.967
T ₄ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(f)		20.967
T ₅ : meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(g)		17.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T1}]		US\$ 193.508
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T2}]		US\$ 197.288
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T3}]		US\$ 179.096
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T4}]		US\$ 178.955
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^{T5}]		US\$ 177.334
Beneficio ilícito (US\$) a la fecha del cálculo de la multa		US\$ 926.181
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(h)		3.683
Beneficio ilícito (S/) a la fecha del cálculo de la multa ⁽ⁱ⁾		S/ 3,411.125
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(j)		S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)		0.638 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)³⁷, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de abril de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (d) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de julio de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (e) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de octubre de 2023) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (f) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de enero de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (g) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día calendario siguiente al plazo máximo para realizar el monitoreo en el pozo (1 de abril de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (h) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (i) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (j) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.638 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.638 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 21: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.638 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.638 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado

³⁸

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS³⁹, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.638 UIT** a **0.319 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.319 UIT**.

4.6. Conducta infractora n.º 5: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 5.

³⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Al respecto, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales literal C, para realizar el cálculo de multa se considerará la factura electrónica n.º E001-77 que presentó el administrado.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para la estimación del CE ⁴¹ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad: CE: Elaboración del Informe ambiental anual. El detalle es como sigue:

- **CE: Elaboración del Informe ambiental anual**, para lo cual se considerará la factura electrónica n.º E001-77 presentado el administrado, de denominación “Elaboración de informe ambiental anual del periodo 2024” del 23 de mayo de 2025, elaborado por el ciudadano Wagner Olmedo Panduro Casique.

Antes de determinar el cálculo de la multa, es preciso señalar que mediante Resolución n.º 440-2022-OEFA/TFA-SE del 13 de octubre del 2022, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (adelante, **el TFA**) señala que si bien hay conductas infractoras de carácter insubsanables, la cuales no se pueden corregir y tampoco aplicarle la metodología de costo postergado, es necesario abordar las conductas en las cuales los administrados ejecutan las obligaciones fuera del plazo otorgado, pues si bien no estamos frente a una subsanación o corrección de la infracción como tal, existe una ejecución tardía que corresponde ser valorado al momento de la imposición de la multa sobre la base de los principios de razonabilidad y la función de disuasión, que cumple la facultad punitiva de la administración pública. Entonces, no resultaría razonable que reciban un mismo tratamiento respecto a la multa aquel administrado que nunca cumplió con sus compromisos, de aquel que la cumplió tardíamente.

Entonces, tomando en cuenta lo señalado por el TFA, a pesar de la imposibilidad de corregir la presente conducta infractora, para efectos de la determinación de la multa, el periodo de incumplimiento se considerará partir del día siguiente de la fecha máxima para presentar el informe ambiental anual (01 de abril de 2023) hasta la fecha de presentación extemporánea (28 de agosto de 2024), y luego se ajustará por inflación hasta la fecha de cálculo de multa.

Es pertinente mencionar que en el presente caso no se considera el costo de capacitación, pues el administrado ha presentado la información tardíamente, y por el principio de razonabilidad se opta por excluir tal costo.

41

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Entonces, una vez estimado el CE, este es capitalizado aplicando el COS⁴² desde el momento de inicio del incumplimiento hasta el momento de cese, esto es, hasta la presentación extemporánea del Informe ambiental anual, luego el valor obtenido es transformado a moneda nacional. Finalmente, el resultado es actualizado hasta la fecha de emisión del presente informe mediante un ajuste inflacionario⁴³ y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 22: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) correspondiente al periodo 2022 dentro del plazo establecido. ^(a)	US\$ 127.602
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	16.900
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 152.314
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses a la fecha de cese ^(d)	3.757
Beneficio ilícito a la fecha de cese de la conducta	S/ 572.244
Ajuste inflacionario desde la fecha de cese de la conducta hasta la fecha de emisión del presente informe ^(e)	1.011
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(f)	S/ 578.539
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(g)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.108 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁴⁴, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima para presentar el informe ambiental anual (01 de abril de 2023) hasta la fecha de cese (28 de agosto de 2024).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-9/2024-8/>
- (e) Este ajuste se aplica por el efecto inflacionario, considerando el IPC de cada periodo bajo análisis: $F = IPC_{disponible\ a\ la\ fecha\ de\ emisión\ del\ presente\ informe} / IPC_{a\ la\ fecha\ de\ cese\ de\ la\ conducta} = IPC_{agosto-2025} / IPC_{agosto-2024}$, equivalente a $F = 115.586828 / 114.322048 = 1.011$. Se considera el redondeo a tres (3) decimales.
- (f) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (g) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceestasas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁴² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴³ Es preciso señalar, que el ajuste inflacionario se entiende como el reconocimiento fiscal del efecto de la inflación que experimentan las empresas, en el poder adquisitivo de sus créditos y deudas como consecuencia del transcurso del tiempo.

⁴⁴ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el rubro de la unidad fiscalizable corresponde a "Comercialización de hidrocarburos".

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.108 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁵ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.108 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 23: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.108 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.108 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

⁴⁵

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁴⁶, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.108 UIT** a **0.054 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones de hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.054 UIT**.

- 4.7. Conducta infractora n.° 6:** El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.° 6.

Al respecto, conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales literal C, para realizar el cálculo de multa se considerará la factura electrónica n.° E001-77 que presentó el administrado.

En ese sentido, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales.

⁴⁶ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁴⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

En tal sentido, para la estimación del CE ⁴⁸ se considerará, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Elaboración del Informe ambiental anual, y CE2: Capacitación. El detalle es como sigue:

- **CE1: Elaboración del Informe ambiental anual**, para lo cual se considerará la factura electrónica n.º E001-77 presentado el administrado, de denominación “Elaboración de informe ambiental anual del periodo 2024” del 23 de mayo de 2025, elaborado por el ciudadano Wagner Olmedo Panduro Casique. Asimismo, como la información que faltó presentar corresponde a la tercera parte del total del informe ambiental, se considerará la tercera parte del monto consignado en la factura señalada, en línea con el principio de razonabilidad.
- **CE2: Capacitación del personal**. Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal D.

Una vez estimado los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE, el cual será capitalizado aplicando el COS⁴⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 24: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado presentó el Informe Ambiental Anual (IAA) del periodo 2023 con información incompleta, debido a que no contempló los “Términos de referencia para la elaboración del Informe Ambiental Anual” contenido en el Anexo N° 4 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos. ^(a)	US\$ 415.631
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	17.967
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 501.699
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 1,847.757
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.345 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.

⁴⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1.

⁴⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁰, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima para presentar el informe ambiental anual (01 de abril de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.345 UIT**.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵¹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.345 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 25: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.345 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.345 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁰ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el rubro de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

⁵¹ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS⁵², corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.345 UIT** a **0.173 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación con lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones de hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.173 UIT**.

- 4.8. Conducta infractora n.º 9:** El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en:
- Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque.

⁵² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:
Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

- Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable.
- Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022.

i) Beneficio ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo señalado en la conducta infractora n.º 9.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del CE⁵⁴, se ha considerado como mínimo indispensable la siguiente actividad: CE: Sistematización y remisión de la información. El detalle es como sigue:

- **CE: Sistematización y remisión de la información**, a presentar, en este caso, la información solicitada por la Autoridad Supervisora, en relación con los ítems previamente detallados. Para esta actividad se considera indispensable contar, al menos, con un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y hacer seguimiento a la información a presentar.

Respecto a los días destinados para esta actividad, y en concordancia con lo señalado por el TFA en las Resoluciones n.ºs 740-2024-OEFA/TFA-SE y 419-2023-OEFA/TFA-SE, se entiende que los plazos establecidos para la remisión de reportes se ajustan al periodo en el cual el recurrente no pudo cumplir con la entrega de la información requerida. En esa línea, se considera razonable tomar en cuenta el plazo otorgado para la presentación de la información, es decir, cuarenta (40) horas laborales (cinco días laborales)⁵⁵, el cual ofrece un margen adecuado para que las personas responsables lleven a cabo las tareas de recolección, validación y sistematización de los datos, asegurando que la información enviada cumpla con los criterios exigidos sin comprometer su calidad ni precisión.

Asimismo, se contempla el alquiler de una laptop para la sistematización y remisión de la información por el mismo periodo⁵⁶.

⁵⁴ Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

⁵⁵ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

⁵⁶ Se consideran ocho (8) horas de jornada laboral por día.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Una vez estimado CE, este monto es capitalizado aplicando el COS^{57} desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la UIT vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 33: Cálculo del beneficio ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó la información requerida por la Autoridad Supervisora mediante el Acta de Supervisión, consistente en: - Plano de distribución actual de la zona de almacenamiento de combustibles líquidos, donde se detalle la ubicación de todos los componentes de los tanques y detalles de la cajuela portatanque. - Informe técnico o documento equivalente, donde se detalle la ubicación de las válvulas de presión y vacío en los componentes del sistema de distribución y/o almacenamiento de Gasohol de la unidad fiscalizable. - Registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos desde agosto a diciembre de 2022. ^(a)	US\$ 589.764
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	15.100
Costo evitado capitalizado a la fecha del cálculo de la multa $[CE \cdot (1 + COS_m)^T]$	US\$ 690.830
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.683
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa ^(e)	S/ 2,544.327
Unidad Impositiva Tributaria al 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.00
Beneficio Ilícito (UIT)	0.476 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y TC). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos (*Downstream*)⁵⁸, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente de la fecha máxima para presentar la información (27 de junio de 2024) hasta la fecha del cálculo de la multa (30 de setiembre de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 30 de setiembre de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2024-9/2025-8/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde a setiembre 2025, la información considerada para el IPC y el TC corresponden a agosto 2025, último mes disponible a la fecha de consulta.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.476 UIT**.

⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁸ De acuerdo con la Resolución Subdirectoral, el rubro de la unidad fiscalizable corresponde a “Comercialización de hidrocarburos”.

ii) Probabilidad de detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁹ (1.0), debido a que la conducta infractora pudo ser identificada con facilidad; toda vez que esta infracción se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la graduación de sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.476 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 34: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.476 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p) * (F)	0.476 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando n.º 00323-2025-OEFA/DFAI-SFEM, de fecha 30 de julio de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que el administrado mediante el escrito con Registro n.º 2025-E01-070250 del 26 de mayo de 2025, reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que dicho reconocimiento fue realizado en el periodo comprendido desde el inicio del PAS hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

⁵⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS⁶⁰, corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.476 UIT** a **0.238 UIT** por dicho reconocimiento.

vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones vinculadas con la eficacia de la fiscalización ambiental aprobado por la Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.238 UIT**.

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁶², la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **9.490 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral la SFEM del OEFA solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al 2021, 2022 y el 2023, a fin de verificar si la multa calculada resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió lo solicitado; en consecuencia, no ha sido posible realizar el análisis de no confiscatoriedad.

⁶⁰ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo con un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

⁶¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como la reducción de la multa en 50% por el reconocimiento de responsabilidad de las conductas infractoras n.ºs 1, 3, 4, 5 y 6 en atención del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **9.490 UIT** por los incumplimientos materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.º 35: Resumen de multas

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Conducta infractora n.º 1	7.875 UIT
4.3	Conducta infractora n.º 2	0.368 UIT
4.4	Conducta infractora n.º 3	0.463 UIT
4.5	Conducta infractora n.º 4	0.319 UIT
4.6	Conducta infractora n.º 5	0.054 UIT
4.7	Conducta infractora n.º 6	0.173 UIT
4.8	Conducta infractora n.º 9	0.238 UIT
Total		9.490 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/CZC/ojap

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Anexo n.º 1****Costo de capacitación para las conductas infractoras n.ºs 1 y 6**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (US\$/)
AÑO 2024			
Capacitación (3 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Conducta infractora n.º 1		50.000%	US\$ 325.000
		<i>Extremo 1 – 25.000%</i>	<i>US\$ 162.500</i>
		<i>Extremo 2 – 25.000%</i>	<i>US\$ 162.500</i>
Conducta infractora n.º 6		50.000%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 3)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 1****Extremo 1****CE1: Instalar una (1) poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento**

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.370	S/ 340.494	US\$ 89.968
Operario	8 horas	2	S/ 9.542	1.370	S/ 209.161	US\$ 55.266
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	3	S/ 123.900	1.033	S/ 255.977	US\$ 70.222
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	3	S/ 118.000	0.844	S/ 199.184	US\$ 54.642
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	3	S/ 181.720	0.844	S/ 306.743	US\$ 84.148
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	3	S/ 10.030	1.218	S/ 36.650	US\$ 9.684
Lente de seguridad ^{7/}	und	3	S/ 8.850	1.218	S/ 32.338	US\$ 8.545
Casco de seguridad ^{7/}	und	3	S/ 21.240	1.218	S/ 77.611	US\$ 20.507
Overol ^{8/}	und	3	S/ 46.020	1.218	S/ 168.157	US\$ 44.432
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	3	S/ 56.640	1.218	S/ 206.963	US\$ 54.685
Materiales^{9/}						
Lampa	und	2	S/ 39.900	0.984	S/ 78.523	US\$ 20.748
Pico	und	2	S/ 79.900	0.984	S/ 157.243	US\$ 41.548
Tubería de 2"	und	1	S/ 52.900	0.984	S/ 52.054	US\$ 13.754
Tanque contenedor	und	1	S/ 690.000	0.984	S/ 678.960	US\$ 179.399
Total					S/ 3,412.824	US\$ 901.760

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶³

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

CE2: Acreditar que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	20 horas	1	S/ 31.067	1.370	S/ 851.236	US\$ 224.919
Operario	20 horas	2	S/ 9.542	1.370	S/ 522.902	US\$ 138.165
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	3	S/ 123.900	1.243	S/ 462.023	US\$ 122.079
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	3	S/ 118.000	1.015	S/ 359.310	US\$ 94.939
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	3	S/ 181.720	1.015	S/ 553.337	US\$ 146.206
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	3	S/ 10.030	1.218	S/ 36.650	US\$ 9.684
Lente de seguridad ^{7/}	und	3	S/ 8.850	1.218	S/ 32.338	US\$ 8.545
Casco de seguridad ^{7/}	und	3	S/ 21.240	1.218	S/ 77.611	US\$ 20.507
Overol ^{8/}	und	3	S/ 46.020	1.218	S/ 168.157	US\$ 44.432
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	3	S/ 56.640	1.218	S/ 206.963	US\$ 54.685
Materiales ^{9/}						
Kit de lija	und	1	S/ 29.900	0.984	S/ 29.422	US\$ 7.774
Kit epóxico	und	1	S/ 255.000	0.984	S/ 250.920	US\$ 66.300
Kit de brochas	und	1	S/ 29.900	0.984	S/ 29.422	US\$ 7.774
Total					S/ 3,580.291	US\$ 946.009

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC =93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Obrero" u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE3: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 108.333	S/ 375.934	1.223	S/ 459.767	US\$ 121.483
Total				S/ 459.767	US\$ 121.483

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2024, IPC= 113.729392) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Instalar una (1) poza de observación y/o detectora de fugas y derrames por cada tanque de almacenamiento	S/ 3,412.824	US\$ 901.760
CE2: Acreditar que todos los componentes con óxido y corrosión observados en la supervisión fueron cubiertos con pintura epóxica anticorrosiva	S/ 3,580.291	US\$ 946.009
CE3: Costo de capacitación	S/ 459.767	US\$ 121.483
Total	S/ 7,452.882	US\$ 1,969.252

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 1

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.270	S/ 315.641	US\$ 80.888
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.270	S/ 96.947	US\$ 24.844
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.152	S/ 285.466	US\$ 73.155
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.941	S/ 222.076	US\$ 56.911
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.941	S/ 341.997	US\$ 87.642
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.129	S/ 22.648	US\$ 5.804
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.129	S/ 19.983	US\$ 5.121
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.129	S/ 47.960	US\$ 12.291
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.129	S/ 103.913	US\$ 26.629
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.129	S/ 127.893	US\$ 32.775
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.912	S/ 22.709	US\$ 5.820
Total					S/ 1,607.233	US\$ 411.880

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2022, IPC= 105.422597) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC =93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2022, TC= 3.90218421052632).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.134	S/ 639.465	US\$ 163.874
Total				S/ 639.465	US\$ 163.874

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,607.233	US\$ 411.880
CE2: Costo de capacitación	S/ 639.465	US\$ 163.874
Total	S/ 2,246.698	US\$ 575.754

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁵

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 2

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.289	S/ 320.363	US\$ 80.519
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.289	S/ 98.397	US\$ 24.731
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.170	S/ 289.926	US\$ 72.869
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.955	S/ 225.380	US\$ 56.646
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.955	S/ 347.085	US\$ 87.235
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.146	S/ 22.989	US\$ 5.778
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.146	S/ 20.284	US\$ 5.098
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.146	S/ 48.682	US\$ 12.236
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.146	S/ 105.478	US\$ 26.511
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.146	S/ 129.819	US\$ 32.628
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.926	S/ 23.057	US\$ 5.795
Total					S/ 1,631.460	US\$ 410.046

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁶, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.152	S/ 649.615	US\$ 163.273
Total				S/ 649.615	US\$ 163.273

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2022, IPC= 107.050724) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2022, TC= 3.97871428571429).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,631.460	US\$ 410.046
CE2: Costo de capacitación	S/ 649.615	US\$ 163.273
Total	S/ 2,281.075	US\$ 573.319

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁶

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 3

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.309	S/ 325.334	US\$ 84.882
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.309	S/ 99.924	US\$ 26.071
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.188	S/ 294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.970	S/ 228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.970	S/ 352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.164	S/ 23.350	US\$ 6.092
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.164	S/ 20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.164	S/ 49.447	US\$ 12.901
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.164	S/ 107.135	US\$ 27.952
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.164	S/ 131.858	US\$ 34.403
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.940	S/ 23.406	US\$ 6.107
Total					S/ 1,656.900	US\$ 432.296

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC =93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁷, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.169	S/ 659.201	US\$ 171.990
Total				S/ 659.201	US\$ 171.990

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC= 108.704764) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC= 3.83278571428571).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,656.900	US\$ 432.296
CE2: Costo de capacitación	S/ 659.201	US\$ 171.990
Total	S/ 2,316.101	US\$ 604.286

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁷

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 4

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.337	S/ 332.293	US\$ 88.244
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.337	S/ 102.061	US\$ 27.103
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.213	S/ 300.581	US\$ 79.823
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.991	S/ 233.876	US\$ 62.108
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.991	S/ 360.169	US\$ 95.647
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.188	S/ 23.831	US\$ 6.329
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.188	S/ 21.028	US\$ 5.584
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.188	S/ 50.466	US\$ 13.402
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.188	S/ 109.344	US\$ 29.038
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.188	S/ 134.577	US\$ 35.738
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.960	S/ 23.904	US\$ 6.348
Total					S/ 1,692.130	US\$ 449.364

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁸, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.194	S/ 673.299	US\$ 178.802
Total				S/ 673.299	US\$ 178.802

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.76561111111111).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 4

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,692.130	US\$ 449.364
CE2: Costo de capacitación	S/ 673.299	US\$ 178.802
Total	S/ 2,365.429	US\$ 628.166

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁸

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 5

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 92.822
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.345	S/ 102.672	US\$ 28.510
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.220	S/ 302.316	US\$ 83.946
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.996	S/ 235.056	US\$ 65.270
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.996	S/ 361.986	US\$ 100.515
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.195	S/ 23.972	US\$ 6.656
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.195	S/ 21.152	US\$ 5.873
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.195	S/ 50.764	US\$ 14.096
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.195	S/ 109.988	US\$ 30.541
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.195	S/ 135.370	US\$ 37.589
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.966	S/ 24.053	US\$ 6.679
Total					S/ 1,701.610	US\$ 472.497

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC =93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁶⁹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.201	S/ 677.246	US\$ 188.056
Total				S/ 677.246	US\$ 188.056

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 5

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,701.610	US\$ 472.497
CE2: Costo de capacitación	S/ 677.246	US\$ 188.056
Total	S/ 2,378.856	US\$ 660.553

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁶⁹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 6

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.345	S/ 334.281	US\$ 86.953
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.345	S/ 102.672	US\$ 26.707
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.221	S/ 302.564	US\$ 78.702
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.997	S/ 235.292	US\$ 61.204
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.997	S/ 362.350	US\$ 94.254
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.196	S/ 23.992	US\$ 6.241
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.196	S/ 21.169	US\$ 5.506
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.196	S/ 50.806	US\$ 13.216
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.196	S/ 110.080	US\$ 28.634
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.196	S/ 135.483	US\$ 35.242
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.966	S/ 24.053	US\$ 6.257
Total					S/ 1,702.742	US\$ 442.916

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC =93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁰, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.202	S/ 677.810	US\$ 176.311
Total				S/ 677.810	US\$ 176.311

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 6

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,702.742	US\$ 442.916
CE2: Costo de capacitación	S/ 677.810	US\$ 176.311
Total	S/ 2,380.552	US\$ 619.227

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷⁰

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 7

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.349	S/ 335.275	US\$ 89.650
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.349	S/ 102.977	US\$ 27.535
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.224	S/ 303.307	US\$ 81.102
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	0.999	S/ 235.764	US\$ 63.042
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	0.999	S/ 363.077	US\$ 97.084
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.199	S/ 24.052	US\$ 6.431
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.199	S/ 21.222	US\$ 5.675
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.199	S/ 50.934	US\$ 13.619
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.199	S/ 110.356	US\$ 29.508
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.199	S/ 135.823	US\$ 36.318
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.969	S/ 24.128	US\$ 6.452
Total					S/ 1,706.915	US\$ 456.416

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC = 93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷¹, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.205	S/ 679.502	US\$ 181.694
Total				S/ 679.502	US\$ 181.694

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 7

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,706.915	US\$ 456.416
CE2: Costo de capacitación	S/ 679.502	US\$ 181.694
Total	S/ 2,386.417	US\$ 638.110

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷¹

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Extremo 2 – sub extremo 8

CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos

Descripción	Unidad	Canti dad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	8 horas	1	S/ 31.067	1.369	S/ 340.246	US\$ 91.632
Operario	8 horas	1	S/ 9.542	1.369	S/ 104.504	US\$ 28.144
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) ^{4/}	und	2	S/ 123.900	1.243	S/ 308.015	US\$ 82.952
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) ^{5/}	und	2	S/ 118.000	1.015	S/ 239.540	US\$ 64.511
Examen Médico Ocupacional (EMO) ^{6/}	und	2	S/ 181.720	1.015	S/ 368.892	US\$ 99.347
Equipo de protección personal (EPPS)						
Guante ^{7/}	par	2	S/ 10.030	1.217	S/ 24.413	US\$ 6.575
Lente de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 8.850	1.217	S/ 21.541	US\$ 5.801
Casco de seguridad ^{7/}	und	2	S/ 21.240	1.217	S/ 51.698	US\$ 13.923
Overol ^{8/}	und	2	S/ 46.020	1.217	S/ 112.013	US\$ 30.166
Zapatos de seguridad ^{8/}	und	2	S/ 56.640	1.217	S/ 137.862	US\$ 37.128
Materiales ^{9/}						
Libreta y lapicero	und	1	S/ 24.900	0.984	S/ 24.502	US\$ 6.599
Total					S/ 1,733.226	US\$ 466.778

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **SCTR:** junio 2019, IPC = 91.4933503353060.

- **CSST y EMO:** septiembre 2023, IPC = 112.061363.

- **EPPS:** septiembre 2020, IPC =93.4104286127018.

- **Materiales:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>
Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

b) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Obrero” u operario del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 2 290.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷², la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Ver Anexo n.º 2.

5/ El costo del curso de seguridad y salud en el trabajo se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. Ver Anexo n.º 2.

6/ Se tomó como referencia los costos cotizados por la empresa Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Ver Anexo n.º 2.

7/ Cotización n.º 20191-005430 del 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Ver Anexo n.º 2.

8/ Cotización n.º 20-790 del 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Ver Anexo n.º 2.

9/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$/) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 162.500	S/ 563.902	1.223	S/ 689.652	US\$ 185.732
Total				S/ 689.652	US\$ 185.732

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del costo evitado del Conducta infractora n.º 1 – Extremo 2 – sub extremo 8

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Ejecutar monitoreos trimestrales en el pozo de observación de la cajuela porta tanques en la zona de almacenamiento de combustibles líquidos	S/ 1,733.226	US\$ 466.778
CE2: Costo de capacitación	S/ 689.652	US\$ 185.732
Total	S/ 2,422.878	US\$ 652.510

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷²

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 2

CE: Capacitación al personal sobre aspectos ambientales asociados a las actividades de la empresa

Descripción	Unidad	Cantidad	Costo unitario	Factor de ajuste ^{1/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{2/}
Personal ^{3/}						
Profesional	16 horas	1	S/ 31.067	1.341	S/ 666.574	US\$ 180.707
Materiales ^{4/}						
Alquiler de laptop	16 horas	1	S/ 13.279	0.976	S/ 12.960	US\$ 3.513
Alquiler de proyector	16 horas	1	S/ 50.000	0.963	S/ 48.150	US\$ 13.053
Total					S/ 727.684	US\$ 197.273

Fuente:

1/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (mayo 2023, IPC= 111.358436) entre el IPC disponible a la fecha de costeo, según la estructura del costo evitado:

- **Remuneraciones:** (Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el 2021 a nivel nacional. Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

- **Alquiler de laptop:** setiembre 2024, IPC = 114.050464.

- **Alquiler de proyector:** agosto 2025, IPC = 115.586828.

2/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2023, TC= 3.68870454545455).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

3/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014. Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesional" del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7 456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷³, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

4/ Para más información sobre el costo de los materiales, ver anexo n.º 2.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

73

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 3

Extremo 1

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.972	S/ 429.138	US\$ 113.962
Total			S/ 429.138	US\$ 113.962

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
Benceno	2	1	S/ 150.000	S/ 300.000	0.972	S/ 291.600	US\$ 77.438
Total sin IGV						S/ 291.600	US\$ 77.438
Total con IGV						S/ 344.088	US\$ 91.377

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 3 – Extremo 1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 429.138	US\$ 113.962
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 344.088	US\$ 91.377
Total	S/ 773.226	US\$ 205.339

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 2

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.978	S/ 431.787	US\$ 119.898
Total			S/ 431.787	US\$ 119.898

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
Benceno	2	1	S/ 150.000	S/ 300.000	0.978	S/ 293.400	US\$ 81.471
Total sin IGV						S/ 293.400	US\$ 81.471
Total con IGV						S/ 346.212	US\$ 96.136

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 3 – Extremo 2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 431.787	US\$ 119.898
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 346.212	US\$ 96.136
Total	S/ 777.999	US\$ 216.034

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 3

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.978	S/ 431.787	US\$ 112.316
Total			S/ 431.787	US\$ 112.316

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
Benceno	2	1	S/ 150.000	S/ 300.000	0.978	S/ 293.400	US\$ 76.319
Total sin IGV						S/ 293.400	US\$ 76.319
Total con IGV						S/ 346.212	US\$ 90.056

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 3 – Extremo 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 431.787	US\$ 112.316
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 346.212	US\$ 90.056
Total	S/ 777.999	US\$ 202.372

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 4

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.981	S/ 433.112	US\$ 115.811
Total			S/ 433.112	US\$ 115.811

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
Benceno	2	1	S/ 150.000	S/ 300.000	0.981	S/ 294.300	US\$ 78.694
Total sin IGV						S/ 294.300	US\$ 78.694
Total con IGV						S/ 347.274	US\$ 92.859

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 3 – Extremo 4

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 433.112	US\$ 115.811
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 347.274	US\$ 92.859
Total	S/ 780.386	US\$ 208.670

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 5

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.996	S/ 439.734	US\$ 118.426
Total			S/ 439.734	US\$ 118.426

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Aire ^{1/}							
Benceno	2	1	S/ 150.000	S/ 300.000	0.996	S/ 298.800	US\$ 80.471
Total sin IGV						S/ 298.800	US\$ 80.471
Total con IGV						S/ 352.584	US\$ 94.956

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 3 – Extremo 5

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 439.734	US\$ 118.426
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 352.584	US\$ 94.956
Total	S/ 792.318	US\$ 213.382

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 4

Extremo 1

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.972	S/ 429.138	US\$ 113.962
Total			S/ 429.138	US\$ 113.962

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desglosa con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido ^{1/}							
Ruido ambiental	1	1	S/ 90.000	S/ 90.000	0.972	S/ 87.480	US\$ 23.231
Total sin IGV						S/ 87.480	US\$ 23.231
Total con IGV						S/ 103.226	US\$ 27.413

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desglosa con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 4 – Extremo 1

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 429.138	US\$ 113.962
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 103.226	US\$ 27.413
Total	S/ 532.364	US\$ 141.375

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 2

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.978	S/ 431.787	US\$ 119.898
Total			S/ 431.787	US\$ 119.898

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido ^{1/}							
Ruido ambiental	1	1	S/ 90.000	S/ 90.000	0.978	S/ 88.020	US\$ 24.441
Total sin IGV						S/ 88.020	US\$ 24.441
Total con IGV						S/ 103.864	US\$ 28.840

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (julio 2023, IPC= 111.623134) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (julio 2023, TC= 3.6013).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 4 – Extremo 2

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 431.787	US\$ 119.898
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 103.864	US\$ 28.840
Total	S/ 535.651	US\$ 148.738

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 3

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.978	S/ 431.787	US\$ 112.316
Total			S/ 431.787	US\$ 112.316

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido ^{1/}							
Ruido ambiental	1	1	S/ 90.000	S/ 90.000	0.978	S/ 88.020	US\$ 22.896
Total sin IGV						S/ 88.020	US\$ 22.896
Total con IGV						S/ 103.864	US\$ 27.017

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (octubre 2023, IPC= 111.700024) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2023, TC= 3.84440909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 4 – Extremo 3

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 431.787	US\$ 112.316
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 103.864	US\$ 27.017
Total	S/ 535.651	US\$ 139.333

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 4

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.981	S/ 433.112	US\$ 115.811
Total			S/ 433.112	US\$ 115.811

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido ^{1/}							
Ruido ambiental	1	1	S/ 90.000	S/ 90.000	0.981	S/ 88.290	US\$ 23.608
Total sin IGV						S/ 88.290	US\$ 23.608
Total con IGV						S/ 104.182	US\$ 27.857

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desgrega con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (enero 2024, IPC= 111.991911) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2024, TC= 3.73980952380952).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 4 – Extremo 4

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 433.112	US\$ 115.811
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 104.182	US\$ 27.857
Total	S/ 537.294	US\$ 143.668

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Extremo 5

CE1: Servicios operativos para el muestreo

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Servicios operativos para el muestreo	S/ 441.500	0.996	S/ 439.734	US\$ 118.426
Total			S/ 439.734	US\$ 118.426

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desglosa con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Análisis de muestras por el laboratorio

Parámetros	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Precio total (S/)	Factor de ajuste ^{2/} (inflación)	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Ruido ^{1/}							
Ruido ambiental	1	1	S/ 90.000	S/ 90.000	0.996	S/ 89.640	US\$ 24.141
Total sin IGV						S/ 89.640	US\$ 24.141
Total con IGV						S/ 105.775	US\$ 28.486

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º F001-00039242 emitida por la empresa Analytical Laboratory E.I.R.L. el 05 de diciembre de 2024 a favor del administrado, por los conceptos del servicio de muestreo para los componentes aire y ruido, la cual se desglosa con más detalle en la Proforma de Servicios P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Se incluyen IGV en los cálculos (ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Disponible en la siguiente fuente: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 4 – Extremo 5

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Servicios operativos para el muestreo	S/ 439.734	US\$ 118.426
CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado	S/ 105.775	US\$ 28.486
Total	S/ 545.509	US\$ 146.912

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 5

CE: Elaboración del Informe ambiental anual

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Elaboración del Informe ambiental anual	S/ 500.000	0.961	S/ 480.500	US\$ 127.602
Total			S/ 480.500	US\$ 127.602

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º E001-77 emitida por el ciudadano Wagner Olmedo Panduro Casique el 23 de mayo de 2025 a favor del administrado, por el concepto del servicio "Elaboración de Informe Ambiental Anual del periodo 2024" (Ver Anexo n.º 2).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2023, IPC= 111.005592) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2023, TC= 3.765611111111111).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 6

CE1: Elaboración del Informe ambiental anual

Descripción	Precio (S/) ^{1/}	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Elaboración del Informe ambiental anual	S/ 166.667	0.984	S/ 164.000	US\$ 44.167
Total			S/ 164.000	US\$ 44.167

Fuente:

1/ Información obtenida por la factura electrónica n.º E001-77 emitida por el ciudadano Wagner Olmedo Panduro Casique el 23 de mayo de 2025 a favor del administrado, por el concepto del servicio "Elaboración de Informe Ambiental Anual del periodo 2024" (Ver Anexo n.º 2).

Nota: Se considera la tercera parte del monto total, toda vez que es la misma proporción faltante en el IAA, tal como se detalló en el cuerpo del informe.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (diciembre 2024, IPC= 114.172077). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

CE2: Costo de capacitación

Descripción	Precio (US\$) ^{1/}	Precio (S/)	Factor de ajuste (inflación) ^{2/}	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) ^{3/}
Capacitación	US\$ 325.000	S/ 1,127.804	1.223	S/ 1,379.304	US\$ 371.464
Total				S/ 1,379.304	US\$ 371.464

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para tres (3) personas, de acuerdo con la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/ N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo n.º 2).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC = 3.47016666666667).

El costo de capacitación ha sido prorrateado entre las conductas infractoras n.ºs 1, 6 y 7, tal como se indicó al comienzo del anexo n.º 1.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el IPC a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Resumen del Costo evitado total – Conducta infractora n.º 6

Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CE1: Elaboración del Informe ambiental anual	S/ 164.000	US\$ 44.167
CE2: Costo de capacitación	S/ 1,379.304	US\$ 371.464
Total	S/ 1,543.304	US\$ 415.631

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Conducta infractora n.º 9

1. Costo de la sistematización y remisión de información – CE

Descripción	Cantidad	Horas	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste ^{3/}	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento (US\$) ^{4/}
Profesional (a) ^{1/}	1	40	S/ 31.067	1.370	S/ 1,702.472	US\$ 449.838
Alquiler de laptop ^{2/}	1	40	S/ 13.279	0.997	S/ 529.567	US\$ 139.926
TOTAL					S/ 2,232.039	US\$ 589.764

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en la siguiente fuente:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LA_BORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

(a) La remuneración equivalente por día y por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁴, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

2/ Para mayor detalle del costo de alquiler, ver Anexo n.º 2.

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para este factor, se divide el IPC a fecha de incumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

- Personal (promedio 2015, IPC= 83.02109552).

- Alquiler de laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464).

El resultado final fue expresado en tres (3) decimales como se aprecia en la tabla.

4/ Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de cumplimiento (junio 2024, TC= 3.78463157894737).

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/>

(*) A fecha de costeo

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁷⁴

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Anexo n.º 2

(Cotización)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2 PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, 2015.

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral⁷⁵, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre treinta (30) días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre ocho (8), considerando así una jornada laboral estándar de ocho (8) horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Fecha consulta: 30 de setiembre de 2025.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).

75

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]	:	14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA	26/09/2023			
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE:	Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva			
DIRECCIÓN:	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima			
E-MAIL:	gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com			
TELÉFONO:	950096371			
INSTITUCIÓN:	Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos			
RUC:	20521286769			
E-MAIL:				
TELÉFONO:				
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
• PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
• DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
• CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554775141			
CIA CTE BOP	193-9030354-0-12			
CIA CTE DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

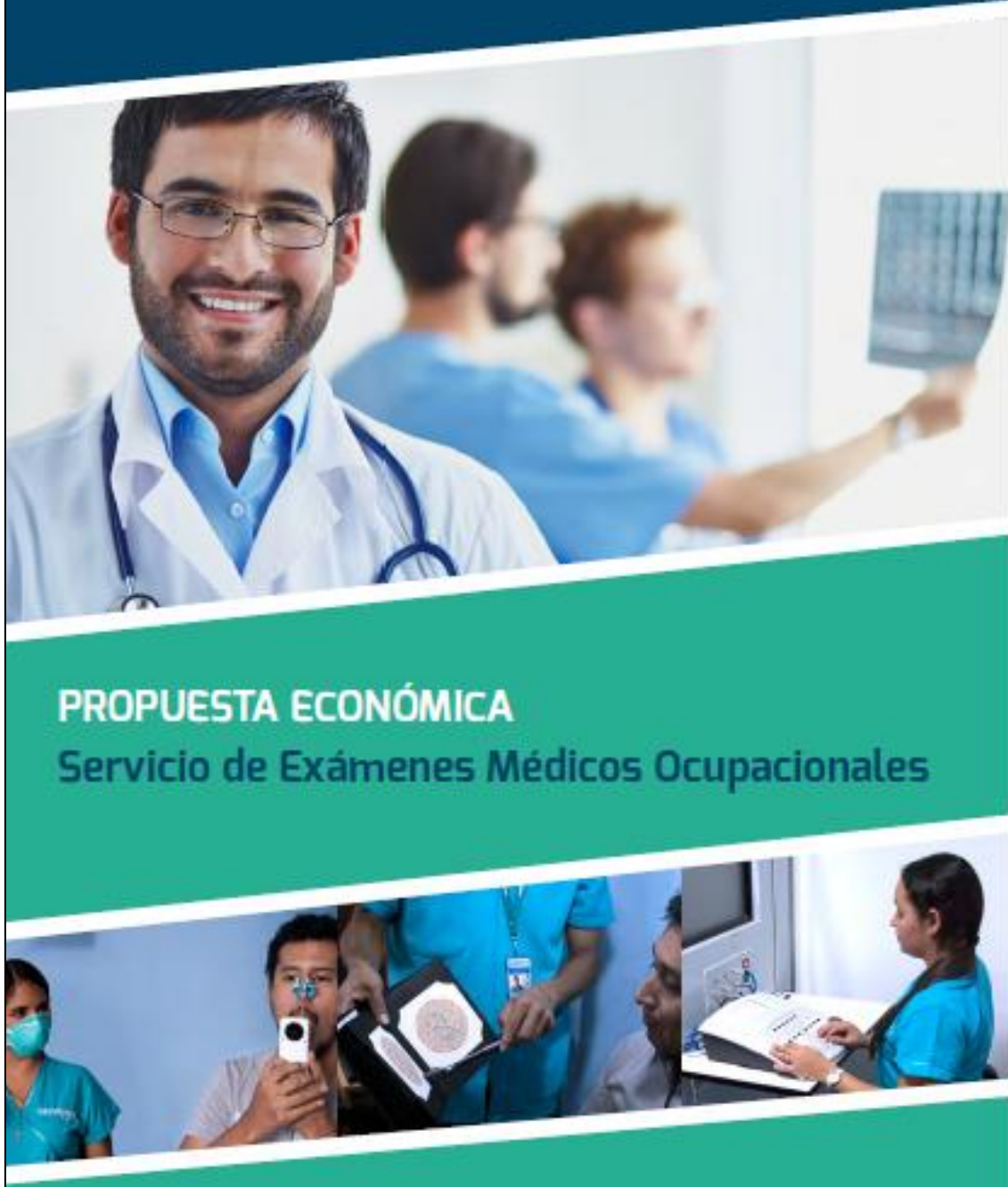
Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo examen médico ocupacional



PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES**

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometria	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Cholesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.° 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: lizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de equipo de protección personal (EPP)

										COTIZACION 20-790	
						Vendedor Edinson Gomez				Fecha 07/09/2020	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940											
RUC		Cliente		Contacto		T. de Entrega					
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Jose Hasey Izquieta Ruiz		24 horas					
Teléfono		Dirección						Pago			
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria						Contado			
Item	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/.	39.00	S/.	39.00			
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/.	48.00	S/.	48.00			
Observación NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850							Sub Total		S/.		310.40
							IGV 18%		S/.		55.87
							Total		S/.		366.27

Fuente:

Cotización n.° 20-790 de fecha 07 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
Total			S/	106.23

Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa IT Network System EIRL.

Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zagarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**

Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Contenido del servicio de capacitación

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual		
Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana****Costos del servicio de capacitación**

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima	Provincia
		USD Inc IGV	USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura electrónica F001-00039242



Av. Guardia Chalaca Nro. 1877
Prov. Const. del Callao - Prov. Const. del Callao - Bellavista
Oficina: +511 713-0636 / +511 453-1389 Cel.: 940 598 588
E-mail: ventas1@alab.com.pe / administracion@alab.com.pe
www.alab.com.pe

RUC N° 20600651901

FACTURA ELECTRONICA

F001N°00039242

Nombre o Razón Social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.

Dirección : P.J. VILLACAMPA NRO 399 DEP. G-10 URB. VILLACAMPA LIMA-LIMA-RIMAC

R.U.C. : 20542902338

Moneda : SOLES

Vendedor : BETSY ATOCHE ARCA

Proforma : P-2024-012754-0001

O.S. : OS-2024-007646-0000

U.Negocio : MEDIO AMBIENTE

Fecha de Emisión : 5/12/2024

Fecha de Vencimiento : 5/12/2024

Condición de Pago : CONTADO

O/Compra N° :

Contrato N° :

HES :

Banco	Moneda	N° Cuenta Corriente	Código Cuenta Interbancaria	N° Cuenta Dedución
Banco de Crédito del Perú	Soles	192-2350174-0-30	002-192-002350174030-34	00-001-136380
Banco de Crédito del Perú	Dólares	192-2354413-1-58	002-192-002354413158-36	
Banco BBVA Continental	Soles	0011-0467-0100005093-88	011-467-000100005093-88	
Banco BBVA Continental	Dólares	0011-0467-0200182278-88	011-467-000200182278-88	
Banco Interbank	Soles	001 200 3005994568	003-200-003005994568-30	
Banco Interbank	Dólares	010 200 3006008620	003-200-003006008620-31	

CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT.	TOTAL
1		SERVICIO DE MUESTREO Y ANALISIS DE MONITOREO AMBIENTAL SERVICIO DE INFORME DE MONITOREO AMBIENTAL	1,415.00	1,415.00

SON: MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 70/100 SOLES

% Dedución : 12% Monto Dedución : S/ 200.00

Operación Sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno
Central Cta. Cte.00-001-136380 Decreto Legislativo N° 940

Código. 022 Otros Servicios Empresariales (12%)

Favor de enviar confirmación al E-mail: facturacion@alab.com.pe
indicando razón social y número(s) de comprobantes(s) a cancelar.

SOMOS AGENTES DE RETENCIÓN
R.S N° 000186-2023/SUNAT



SUB - TOTAL	S/	1,415.00
ANTICIPO	S/	
VALOR VENTA	S/	1,415.00
IGV %	S/	254.70
TOTAL	S/	1,669.70

IMPORTE NETO A PAGAR S/ 1469.70

Representación impresa de la Factura Electrónica, consulte en
Autorizado mediante resolución N° 0180050003341/SUNAT

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral.

El desglose de los conceptos de la factura se muestran en la proforma P-2024-0000012754 del 04 de diciembre de 2024.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Proforma de servicios n.º P-2024-0000012754



I.: F-CO-1.1
R.: 06
I. V.: 2024-Oct-15
Página 1 de 6

ISO 9001:2015
Quality Management System
Registered

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2024 - 0000012754 Version: 0001 Fecha: 04/12/2024 15:53

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ
Solicitante: E.I.R.L.
Dirección: CAL SAN FERNANDO NRO. 299 P.J. NUEVO SAN LORENZO ET. CUATRO LAMBAYEQUE - CHICLAYO - JOSE LEONARDO ORTIZ

Unidad de Negocio: Medio Ambiente
RUC del Solicitante: 20542902338

Teléfono: 074 640494

Contacto:

Razón Social: EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.
para Facturación:

E-mail: estaciondeserviciosgamez@gmail.com

RUC para Facturación: 20542902338

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: ☒ Muestreo+ensayo ☐ Ensayo

Razón Social:
EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.
Dirección:
CAL SAN FERNANDO NRO. 299 P.J. NUEVO SAN LORENZO ET. CUATRO LAMBAYEQUE - CHICLAYO - JOSE LEONARDO ORTIZ
Proyecto:
INDICADO EN LA CADENA DE CUSTODIA
Procedencia:
CHICLAYO, LAMBAYEQUE
Solicitante:
EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.

LCM: Límite de Cuantificación del Método LDM: Límite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+) N.A.=No Aplica

Tipo de servicio: Muestreo + Ensayo: servicio de muestreo, asociado con el subsiguiente ensayo
Ensayo: servicio de ensayo (análisis en el laboratorio)

Nº	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
1. MONITOREO DE BENCENO - 24 HORAS											
AIRE - Aire - Aire											
ECA AIRE DS 003-2017-MINAM											
1	Benceno (C6H6)			NTP 712.106:2020 / NTP 712.107:2020.	INACAL LE - 096	0.19	0.39	µg/m3	2	150.00	300.00
2	Mediciones Meteorológicas ©			(C) ASTM D5741-96 (2023) (Validado - Aplicado fuera del alcance)	IAS TL-833			Unidad	2	85.00	170.00
2. MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL PUNTUAL - DIURNO / NOCTURNO											
RUIDO - Ruido Ambiental											
RUIDO AMBIENTAL DIURNO/NOCTURNO- IAS											
3	Ruido Ambiental (C)			NTP-ISO 1996-1, 2020 /NTP ISO 1996-2, 2023.	IAS TL-833	N.A.	10.00	dB (A)	1	90.00	90.00

SERVICIO DE ANÁLISIS

Nº	Descripción	Frecuencia (1)	Cantidad (2)	Sub.Total (3)	TOTAL S/ (1*2*3)
1	1. MONITOREO DE BENCENO - 24 HORAS		1	470.00	470.00
2	2. MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL PUNTUAL - DIURNO / NOCTURNO		1	90.00	90.00
				Sub.Total S/:	560.00
				Descuento S/:	-28.00
				TOTAL S/:	532.00

SEDE PRINCIPAL
Av. Guardia Chocoma N° 3877,
Bellavista, Callao.
Telf.: (+51) 713 9756 / 713 0636
Cel.: 977 516 675 / 937 111 379

SEDE ZARUMILLA
Prolongación Zarumilla Mz D2 L1 3,
Bellavista, Callao.
Cel.: 977 516 675 / 932 646 460

SEDE AREQUIPA
COOP SIDOSUR Mz. E L1 9,
Arequipa.
Telf.: (+054) 516 843
Cel.: 932 646 642

SEDE PIURA
Urb. San Isidro III Etapa
Mz. D9 L1 02,
Castilla - Piura
Telf.: (+01) 713 0636
Cel.: 919 475 133

SEDE TRUJILLO
Urb. Sol de Trujillo Mz. A L1 29,
Alto Salaverry - Trujillo
Telf.: (+01) 713 0636
Cel.: 919 475 133

www.alab.com.pe

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Proforma de servicios n.º P-2024-0000012754



ISO 9001:2015
Quality Management System



Registered



I. : F-CO-1.1
R : 06
I. V. : 2024-Oct-15
Página 2 de 6

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2024 - 0000012754 Version: 0001 Fecha: 04/12/2024 15:53

GASTOS OPERATIVOS

Nº	Descripción	Frecuencia (1)	Cantidad (2)	Días (3)	Valor (4)	Sub total (2*3*4)	TOTAL (1*2*3*4)
1	Personal: 01 analista por 02 días de trabajo de campo y 02 juegos de equipos (prorrataado con P-2024-8368-Ver1)			1	2	150.00	225.00
2	Gastos operativos y logísticos a cargo de ALAB: Transporte de personal, materiales / muestras y equipos desde sede Piura hasta los puntos de monitoreo y viceversa, alimentación, hidratación; envío, recojo e ingreso de muestras a sede Guardia Chalcá, entre otros			1	1	558.00	558.00
3	Informe de monitoreo ambiental			1	1	100.00	100.00
4	CLIENTE brindará energía eléctrica, seguridad y vigilancia por los días que dure el servicio			1	2	0.00	.00
Total S/:							883.00

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Nº	Descripción	Frecuencia (1)	Cantidad (2)	Días (3)	Valor (4)	Sub total (2*3*4)	TOTAL (1*2*3*4)
5	Informe de monitoreo en formato DIGITAL vía correo electrónico			1		0.00	.00
Total S/:							.00

Sub Tota General S/.: 1,415.00
IGV (18%) S/.: 254.70
Total General S/.: 1,669.70

ANEXO I:

Nº	Paquete	Parámetro	Método	LDM	LCM	INACAL	IAS
----	---------	-----------	--------	-----	-----	--------	-----

1. MONITOREO DE BENZENO - 24 HORAS

AIRE - Aire - Aire

ECA AIRE DS 003-2017-MINAM

Mediciones Meteorológicas

ASTM D5741-96 (2023) (Validado - Aplicado fuera del alcance)

1	Dirección Viento (Rosa de los Vientos)	0.00	1.00				✓
2	Humedad	0.00	0.10				✓
3	Presión	0.00	0.10				✓
4	Temperatura	0.00	0.10				✓
5	Velocidad	0.00	0.10				✓

SEDE PRINCIPAL
Av. Guardia Chalcá N° 3877,
Bellavista, Callao.
Telf.: (+51) 713 0756 / 713 0636
Cel.: 977 516 675 / 937 111 379

SEDE ZARUMILLA
Prolongación Zarumilla Mz D2 L1 3,
Bellavista, Callao.
Cel.: 977 516 675 / 932 646 460

SEDE AREQUIPA
COOP SIDOSUR Mz. E L1 9,
Arequipa.
Telf.: (+054) 516 843
Cel.: 932 646 642

SEDE PIURA
Urb. San Isidro III Etapa
Mz. D9 L1 02,
Castilla - Piura
Telf.: (+01) 713 0636
Cel.: 919 475 133

SEDE TRUJILLO
Urb. Sol de Trujillo Mz. A L1 29,
Alto Salaverry - Trujillo
Telf.: (+01) 713 0636
Cel.: 919 475 133

www.alab.com.pe

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Proforma de servicios n.º P-2024-0000012754



I. : F-CO-1.1
R : 06
I. V. : 2024-Oct-15
Página 3 de 6

ISO 9001:2015
Quality Management System
Registered

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: P- 2024 - 0000012754 Version: 0001 Fecha: 04/12/2024 15:53

OBSERVACIONES

- © L.C.M.: Valor Mínimo de Medición en el instrumento
- (C) Ensayo realizado en campo (medido in situ)

Tipo de servicio

- Muestreo + Ensayo: servicio de muestreo, asociado con el subsiguiente ensayo
- Ensayo: servicio de ensayo (análisis en el laboratorio)

CLIENTE es responsable de la habilitación de los puntos de monitoreo y brindar fácil acceso.

CLIENTE brindará energía eléctrica, seguridad y vigilancia por los días que dure el servicio.

Entregable: Informes de monitoreo ambiental en formato DIGITAL vía correo electrónico. NO INCLUYE RECOMENDACIONES.

📍 SEDE PRINCIPAL
Av. Guardia Chulaca N° 1877,
Bellavista, Callao.
Telf.: (+511) 713 0756 / 713 0636
Cel.: 977 516 675 / 937 111 379

📍 SEDE ZARUMILLA
Prolongación Zarumilla Mz D2 L1 3,
Bellavista, Callao.
Cel.: 977 516 675 / 932 646 460

📍 SEDE AREQUIPA
COOP SIDOSUR Mz. E L1 9,
Arequipa.
Telf.: (+054) 516 843
Cel.: 932 646 642

📍 SEDE PIURA
Urb. San Isidro III Etapa,
Mz. D9 L1 02,
Castilla - Piura
Telf.: (+01) 713 0636
Cel.: 919 475 133

📍 SEDE TRUJILLO
Urb. Sol de Trujillo Mz. A L1 29,
Alto Salaverry - Trujillo
Telf.: (+01) 713 0636
Cel.: 919 475 133

www.alab.com.pe

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Factura electrónica E001-77

PANDURO CASIQUE WAGNER OLMEDO CAL. MAYNAS 145 YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10703391759 E001-77		
Fecha de Emisión	: 23/05/2025	Forma de pago: Contado		
Señor(es)	EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.			
RUC	: 20542902338			
Establecimiento del Emisor	: CAL. MAYNAS 145 LORETO-ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	ELABORACION DE INFORME AMBIENTAL ANUAL DEL PERIODO 2024	500.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 500.00		
		Anticipos : S/ 0.00		
		Descuentos : S/ 0.00		
		Valor Venta : S/ 500.00		
		ISC : S/ 0.00		
		IGV : S/ 0.00		
		ICBPER : S/ 0.00		
		Otros Cargos : S/ 0.00		
		Otros Tributos : S/ 0.00		
		Monto de redondeo : S/ 0.00		
		Importe Total : S/ 500.00		
SON: QUINIENTOS Y 00/100 SOLES				
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>				

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral.

Factura electrónica E001-78

PANDURO CASIQUE WAGNER OLMEDO CAL. MAYNAS 145 YURIMAGUAS - ALTO AMAZONAS - LORETO		FACTURA ELECTRONICA RUC: 10703391759 E001-78		
Fecha de Emisión	: 24/05/2025	Forma de pago: Contado		
Señor(es)	EMPRESA DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SOLIDOS GAMEZ E.I.R.L.			
RUC	: 20542902338			
Establecimiento del Emisor	: CAL. MAYNAS 145 LORETO-ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS			
Tipo de Moneda	: SOLES			
Observación	:			
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario	ICBPER
1.00	UNIDAD	PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS - 2024	100.00	0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00		Sub Total Ventas : S/ 100.00		
		Anticipos : S/ 0.00		
		Descuentos : S/ 0.00		
		Valor Venta : S/ 100.00		
		ISC : S/ 0.00		
		IGV : S/ 0.00		
		ICBPER : S/ 0.00		
		Otros Cargos : S/ 0.00		
		Otros Tributos : S/ 0.00		
		Monto de redondeo : S/ 0.00		
		Importe Total : S/ 100.00		
SON: CIENTO Y 00/100 SOLES				
<i>Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.</i>				

Fuente: Descargos a la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de lampa

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. The top navigation bar includes the Promart logo, a search bar, location (Lima, Jesús María), user account options, and a shopping cart. The main content area features a large image of a shovel with an orange handle and a black blade. To the right of the image, the product name 'Lampa Cuchara Pala Mango de madera truper' is displayed, along with the brand 'TRUPER' and SKU '1001277245'. The price is listed as S/ 39.90, with a 26% discount from the original price of S/ 54. A note indicates that only 5 units are available online. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Despacho 48h'. At the bottom, delivery methods are listed: 'Despacho programado' (available), 'Despacho express' (not available), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (not available).

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/lampa-cuchara-pala-mango-de-madera-truper-1000980789/p>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de pico

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. The top navigation bar includes the Promart logo, a search bar, location (Lima, Jesús María), user account options, and a shopping cart. The main content area features a large image of a pickaxe with an orange handle and a black head. To the right of the image, the product name 'Pico Peruano 5 LBS Mango Fibra Vidrio 36 Truper 10363' is displayed, along with the brand 'TRUPER' and SKU '1001277194'. The price is listed as S/ 79.90, with a 23% discount from the original price of S/ 105. A note indicates that only 5 units are available online. Below the price, there are buttons for 'Agregar' (Add) and 'Despacho 48h'. At the bottom, delivery methods are listed: 'Despacho programado' (available), 'Despacho express' (not available), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (available from August 7th).

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/pico-peruano-5-lbs-mango-fibra-vidrio-36-truper-10363-1000980738/p>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de tubería de dos (2) pulgadas

The screenshot shows the Promart Homecenter website. The header includes the Promart logo, a search bar, and navigation links. The main content area displays the product 'Tubo Sap pesado x3m 2" Pavco' with its image, price, and delivery options. The price is listed as S/ 52.90. There are buttons for 'Despacho desde 24 hrs' and 'Calcular'. The delivery methods section shows 'Despacho programado', 'Despacho express', and 'Retiro en tienda y otros puntos', all marked as 'No disponible'.

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/tubo-sap-pesado-x3m-2-/p>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de tanque plástico bulk drum de 1m³

The screenshot shows the Icofesa website. The header includes the Icofesa logo, a search bar, and navigation links. The main content area displays the product 'TANQUE CONTENEDOR IBC' with its image, price, and delivery options. The price is listed as S/ 690.00. There are buttons for 'Añadir al carrito', 'COTIZA DIRECTO', and 'ESPECIFICACIONES'. The delivery methods section shows 'Envíos a Lima y Provincias' and 'Retiro Gratis'.

Fuente:

Empresa: Icofesa S.A.

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025

Disponible en: <https://icofesa.com/producto.php?id=22108>

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de kit de lija

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface. The top navigation bar includes the Promart logo, a search bar, location (Lima, Jesús María), user account options, and a shopping cart. Below the navigation bar, there are promotional banners for home renovation discounts. The main content area features a large image of the product, 'Lija de hierro grano 80, PACK 8 UNIDADES, Truper', with a price tag of S/ 29.90 (32% off the list price of S/ 44). The page also shows delivery options: 'Despacho programado' (available), 'Despacho express' (not available), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (available from August 7th).

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en:

https://www.promart.pe/lija-de-fierro-grano-80-pack-8-unidades--truper-1000974655/p?gad_source=1&gad_campaignid=20017203794&gbraid=0AAAAADJfAlSVk44rTbUdN1xPG6GkOqof&gclid=Cj0KCQjws4fEBhD-ARIsACC3d29wL17XMTVNo05vuM7-v43bexo64mxn06cER07j-2RvMlak4K1ip8aAke1EALw_wcB

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de kit epóxico

The screenshot shows the Promart Homecenter website interface for the 'Kit epóxico Bonn Epoxi 4534 Blanco'. The product image is a blue box with the text 'ESMALTE EPÓXICO Bonn EPOXI 4534'. The price is listed as S/ 255. The page also shows delivery options: 'Despacho programado' (not available), 'Despacho express' (not available), and 'Retiro en tienda y otros puntos' (not available).

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en:

https://www.promart.pe/kit-epoxico-bonn-epoxi-4534-blanco/p?srsId=AfmBOqoOIM4mcU_7RA7CyMXhqjwIQNiw-9OG_vLeh1DjaimhT9q_2DK

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de kit de brochas

Set de 4 brochas Linzer
LINZER | SKU: 81390
Despacho desde 24 hrs
Precio lista S/ 29.90
Con Tarjeta oh! págalo en 3 cuotas de S/ 11.26
Métodos de entrega:
Despacho programado No disponible
Despacho express No disponible
Retiro en tienda y otros puntos No disponible

Fuente:

Empresa: Promart Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/set-de-4-brochas/p>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo referencial de libreta y lapicero

LIBRETA ARTESCO CELESTE PASTEL + BOLÍGRAFO
• Tipo de hoja: Rayada.
• Medidas: 21 x 14.5 x 1.5 cm.
• Peso neto: 305 gr.
• Gramaje de la hoja: 80 gr.
• Contenido: 96 hojas / 192 páginas.
• Imágenes referenciales
S/24.90
AGREGAR

Fuente:

Empresa: Tailoy S.A.

Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/libreta-pastel-celeste-71576001.html>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Costo referencial de alquiler de proyector

Calle Manuel Gonzales Olaechea 419, San Isidro | Central (01) 642 9992 - 935 682 092 | info@digitalz.pe

[Inicia Sesión](#)  

[Proyectores](#) [Ecrans](#) [Videojuegos](#) [Audio](#) [Cámaras](#) [Computación](#) [Móviles](#) [Relojes](#) [Impresoras 3D](#)

Alquiler de Equipos

Paquete 1

- Proyector Epson 3200 Lumens
- Pantalla Ecran de 86" 1.72x1.30m
- Presentador Puntero Láser
- Cables de Instalación

S/. 50 x hora
(De 3h a más)

[Solicitar](#)



Fuente:

Empresa: Digitalz Perú.

Disponible en: <https://www.digitalz.pe/alquiler>

Fecha de consulta: 30 de setiembre de 2025.

Precio incluye IGV.

Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08663913"



08663913